

LA VISITA DEL OBISPO AZÚA A CHILOÉ, 1741

INTRODUCCION Y NOTAS DE
CARLOS OVIEDO CAVADAI. *Presentación*

Muy difícil resultaba la visita pastoral del obispo de Concepción a aquella parte de su diócesis que era Chiloé. El único obispo que en la primera mitad del siglo XVIII había practicado tal visita era Diego Montero del Aguila en 1711. Anteriormente consta que visitaron Chiloé los obispos Antonio de San Miguel, en el siglo XVI, y Luis Jerónimo Oré, en el siglo XVII. Pero en el Consejo de Indias cuando se designó a Azúa como obispo, se creía que era uno solo el prelado de Concepción que hubiera realizado dicha visita. La distancia entre visita y visita era un hecho muy negativo para la vida de la Iglesia en aquella provincia, como se podrá apreciar en los documentos que reproducimos aquí. La visita pastoral del obispo Azúa a Chiloé en 1741 reviste, por muchos motivos, una importancia muy significativa; y ésta es la razón que nos ha movido a publicar los documentos principales de ella, después de habernos ocupado en anteriores estudios de este notable prelado chileno.¹

El obispo Salvador Bermúdez, en cuanto asumió su oficio pastoral en Concepción en 1734, solicitó a la Santa Sede que se nombrara un sacerdote regular o secular para administrar en Chiloé el sacramento de la confirmación y ejercer actos y funciones de una coadjutoría suya.² Esta petición indicaba que Bermúdez no tenía ni siquiera la intención de pasar a Chiloé, pero al mismo tiempo dejaba ver su voluntad eficaz de proveer al cui-

¹ Cfr. Carlos Oviedo Cavada, *La defensa del indio en el Sinodo del obispo Azúa de 1744*. "Historia" 17 (1982) 281-354. *El arzobispo Pedro Felipe de Azúa*. "Atenea". Universidad de Concepción. 1983, n. 448, 161-204.

² Vid. Oviedo. *El arzobispo Pedro Felipe de Azúa*. 168-169.

dado pastoral de aquella lejana provincia. Larga fue la tramitación de dicha súplica, que logró, por fin, como resultado la designación de un obispo auxiliar en Chiloé.³

Tal designación recayó en Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen, canónigo de Santiago, nombrado obispo titular —o *in partibus infidelium*— de Botri y auxiliar del obispo de Concepción en Chiloé.

Azúa había nacido en Santiago, donde fue bautizado a los pocos días el 29 de mayo de 1693. Sus padres eran Tomás Ruiz de Azúa, español, y María Catalina Iturgoyen y Amasa, chilena, estimados entonces como familia “de la primera nobleza” de la ciudad. Una esmerada educación había recibido el futuro obispo en el Real convictorio San Francisco Javier, de los jesuitas, donde se graduó de licenciado en teología. Continuó sus estudios en Lima, en la Universidad de San Marcos, y allí se recibió de abogado el 29 de octubre de 1711. En 1714 regresó a Santiago, y en ese mismo año se recibió también de abogado ante la Real Audiencia. Muy pronto pasó a desempeñar importantes cargos, como asesor del gobernador Juan de Ustáriz, y también del obispado el 31 de agosto de 1715. El gobernador Gabriel Cano y Aponte lo nombró asesor del gobierno el 7 de enero de 1718. Fue auditor de guerra, protector de indios y asesor del cabildo. Con poderes de este último viajó a España. En 1721 ganó en oposición la canongía doctoral de Santiago; y en 1722 lo presentó el rey para dicho beneficio eclesiástico, del que tomó posesión el 9 de mayo de 1723. Mientras tanto había sido ordenado sacerdote en 1722. Más tarde, en 1728, fue provisor y vicario general del obispo de Santiago Alonso del Pozo y Silva; y fue confirmado en tales cargos por el sucesor Juan Manuel Sarricolea y Olea. El Papa lo designó obispo el 27 de julio de 1735; pero, por diversas dificultades, sólo pudo recibir su consagración episcopal en Concepción el 17 de abril de 1740, de manos de Salvador Bermúdez, obispo de Concepción. Más adelante, Azúa fue obispo de Concepción en 1742, y arzobispo de Santa Fe (Bogotá) en 1744. Falleció en Cartagena de Indias el 22 de abril de 1754, cuando ya había renunciado a su arzobispado.⁴

De manera muy prolija preparó Azúa la visita pastoral a Chi-

³ O.c. 169-172.

⁴ Vid. Carlos Oviedo Cavada, *Los obispos de Chile, 1561-1978*. Santiago de Chile, 1979, 47-48.

loé, tanto en Concepción como en Santiago. Pudo iniciar así la visita sólo en 1741, y viajó al Sur en el navío que llevaba al nuevo gobernador de Chiloé Francisco Gutiérrez de Espejo. Acompañaban al obispo como secretario y notario de la visita el diácono Manuel del Corro⁵ y como familiar el clérigo Juan Terán de los Ríos,⁶ ambos de Concepción.

En marzo de 1741, el obispo Azúa estaba en Valdivia. En cuanto se desocupó allí de cumplir sus deberes pastorales pasó a Chiloé. El 2 de abril fue recibido en Chacao, donde publicó el edicto para iniciar su visita el 9 de aquel mismo mes. El 2 de abril de 1741 era domingo de Pascua de Resurrección. No dicen los documentos dónde hubiera celebrado el obispo la Semana Santa, especialmente el Jueves Santo, día en que se consagran los santos óleos, de los que se encontrarán varias referencias durante la visita. El silencio del *Extracto* pareciera insinuar que el obispo hubiera celebrado el Jueves Santo en Valdivia.

Esta visita tiene como fechas de inicio aquel 2 de abril y de término el 5 de noviembre de 1741.

Lo que fue la visita a Chiloé es lo que refleja el *Extracto* ordenado redactar por el obispo Azúa el 2 de noviembre de aquel año 1741. En forma aún más resumida, se puede conocer dicha visita por su carta al oidor decano de la Real Audiencia, de 16 de abril de 1742. Y dentro de esa visita, ocupaba un sitio muy especial la visita a los indios, acerca de la cual tenía comisión de la Real Audiencia. Esta visita se realizó en Castro, entre los días 2 de agosto y 7 de octubre de 1741; la última fecha es la del auto final de aquélla. En estos documentos se describe globalmente la visita pastoral de Chiloé efectuada por el obispo Azúa. Imposible decir que en ellos se encuentre toda su visita; no sólo porque no se reproducen todos sus documentos, sino especialmente porque los trabajos y sacrificios personales del prelado él mismo no los describe, sino que, a lo más, traslucen de la lectura de estos documentos y de los testimonios de algunos contemporáneos suyos.

⁵ Vid. Luis Francisco Prieto del Río, *Diccionario biográfico del clero secular de Chile. 1535-1918*. Santiago de Chile, 1922. 171.

⁶ O.c. Prieto lo llama Juan José de los Ríos y Terán, pero él se firmaba Juan Terán de los Ríos, como aparece en el Sínodo celebrado por el obispo Azúa en Concepción, 1744, del que fue secretario y notario. Reinaldo Olave Muñoz, *Rasgos biográficos de eclesiásticos de Concepción. 1552-1818*. Santiago de Chile, 1916, 455-456.

Publicar estos documentos resulta muy útil para valorar mejor la acción pastoral de este eminente obispo chileno de la primera mitad del siglo XVIII, y a la vez para conocer más ampliamente la vida de la Iglesia y de la sociedad en aquella provincia; y también para suplir lo que el Sínodo de Azúa en Concepción, en 1744, omitió de Chiloé.

El Sínodo de Azúa es un documento eclesiástico de inmensa importancia en la vida de la Iglesia en Chile, y particularmente para la antigua diócesis de Concepción.⁷ Pero queda el interrogante por qué dicho Sínodo, que era de toda la diócesis de Concepción, no incluyera ni integrara nada de la provincia de Chiloé y de su Iglesia. En verdad, se trata de un lamentable vacío.

Ciertamente que el gobierno pastoral de aquella apartada provincia del sur de Chile quedó bien consultado con las diversas providencias que el obispo Azúa decretara durante su visita,⁸ aunque él tenía conciencia de que aún quedaba mucho por hacer, como explicaba en su carta al oidor decano de la Real Audiencia en su proyecto de volver a Chiloé; pero no es menos cierto que Azúa en su visita pastoral en Concepción había establecido un muy buen régimen para su diócesis, como se puede apreciar en las fuentes del Sínodo,⁹ y sin embargo, una parte muy importante de los actos de dicha visita fue integrada al cuerpo sinodal. Quedaría, tal vez, como posible explicación o justificación de este silencio el proyecto de Azúa de que se creara otra diócesis en el sur de Chile, la que comprendería la provincia de Chiloé.¹⁰ Pero es evidente, por otra parte, que excluirla fue una clara voluntad del obispo Azúa.

Tres clases de menciones de Chiloé contiene el Sínodo de Azúa en Concepción: que el obispo hizo la visita Pastoral de Chi-

⁷ Cfr. Oviedo. *La defensa del indio en el Sínodo del obispo Azúa de 1744*. 281-354.

⁸ En muchos aspectos es posible ver grandes semejanzas entre la visita a Chiloé y algunas constituciones sinodales, como p. e. la obligación de los curas de la parroquia de Castro de enseñar la doctrina y la de los curas rectores de la catedral de Concepción, y cómo debían alternarse en la enseñanza, etc.; y, en especial, la defensa de los indios.

⁹ Cfr. Oviedo. *O.c.* 293-294, con las *notas* (37)-(42).

¹⁰ Vid. Fernando Guarda Geywitz, *En torno a la erección de un obispado en Valdivia, a mediados del siglo XVIII*. "Boletín de la Academia chilena de la Historia". N° 60 (1959) 157 ss.

loé,¹¹ que edificó la iglesia parroquial de Castro¹² y que los curas de Chiloé no fueron convocados al Sínodo.¹³ Quién sabe si para no citar a los curas de Chiloé haya influido el hecho de las relaciones no muy buenas que mantuviera Azúa con ellos, durante la visita, especialmente con los de Castro. Pero, hubo una exclusión total; pues, tampoco fueron citados los superiores religiosos —jesuita, franciscano y mercedario— de Chiloé, como se hizo con los de Concepción. Por otra parte, en los documentos *Extracto y Autos de la Visita a Indios* sólo son mencionados los jesuitas entre los religiosos. Y cuando se pidieron informes a los misioneros para el Sínodo de Concepción, se trató únicamente de los jesuitas de tierra adentro de Concepción, y no de los de Chiloé.

Tampoco el Sínodo incluye en sus fuentes los documentos pastoral, edictos o autos del mismo obispo en su visita a Chiloé. No hay ninguna referencia a ellos.

La importancia de los documentos que aquí reproducimos se desprende de su misma lectura y, por consiguiente, no hay

¹¹ "... (Azúa) fue provisto primer auxiliar de la Provincia de Chiloé, por la dificultad de su visita por los Prelados de la Concepción, la que visitó el año de cuarenta y uno, transitando por Valdivia, y confirmó cerca de doce mil personas... y dirigió aquella diócesis en todos reglamentos". *Razón en compendio de los Señores Obispos, que han gobernado el Obispado de la Imperial, y Concepción. Primer Sínodo Diocesana celebróla el Illmo. Señor Doctor Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen*. 2ª ed. Santiago, 1867, 36. Citaremos en adelante *Sínodo de Azúa*. "... luego a nuestra llegada, hicimos la visita general del obispado, después que el año de 41, con el carácter de Auxiliar, transitando por Valdivia, la hicimos en la distante Provincia de Chiloé...". *Convocatoria Pastoral a la Sínodo*. O.c. 37-38

¹² "...el complemento de dos iglesias edificadas a esfuerzos de mi aplicación, y costo, la Parroquial de Chiloé, que dejé equipada de cuanto requería para el Divino Culto, y la Catedral de Concepción, construida y adornada a mis expensas...". *Dedicatorio del Sínodo al conde Montijo*. O.c. V. "... fue provisto primer auxiliar de la Provincia de Chiloé... la que visitó el año de cuarenta y uno... edificó y alhajó iglesia a su costo...". *Razón de compendio*, etc. O.c. 36.

¹³ "...omitiéndose sólo los tres (*curas*) de Chiloé, por la mayor distancia ultramarina, e imposibilidad de su viaje...". *Testimonio de las Actas del Sínodo*. O.c. 28.

"...excepto los (*curas*) de Chiloé por su improporcionada distancia...". *Convocatoria Pastoral a la Sínodo*. O.c. 40.

Sin embargo, Valdivia fue más afortunada. El cura de Valdivia fue citado al Sínodo el 27 de julio de 1744 "por la mayor distancia de dicha plaza", y se lo recuerda también en la *Convocatoria Pastoral*; y la constitución I del capítulo IX del Sínodo trata de un acto de concordia con los franciscanos de Valdivia, en auto de 4 de octubre de ese año; es decir, contemporáneo al mismo Sínodo. O.c. 28, 40 y 117-118.

para qué abundar en ella. Queremos notar solamente que la visita a Chiloé se desarrolló en medio de un invierno particularmente riguroso y también con el flagelo de una epidemia que produjo grandes estragos y hasta muertes, especialmente en Castro. El obispo desafió todas esas dificultades a fin de cumplir su deber pastoral.

Esta visita mereció la aprobación y el elogio del gobernador y cabildo de Chiloé, y particularmente de la Real Audiencia, cuando ésta recibió los informes de Azúa, en especial el *Extracto* y los *Autos de visita a los indios*. Esta última tuvo una gran eficacia posterior.¹⁴ Tales informes tardaron mucho en llegar al Consejo de Indias, pues el hermano del obispo, Tomás de Azúa, en 1745, aún no los entregaba a dicho Consejo.¹⁵

Sin embargo, Azúa también debió sufrir por esta visita. En la carta al oidor decano de la Real Audiencia daba razón de su presencia en Santiago —después de un largo y azaroso viaje de Chiloé a Arica por mar, y de Arica a Santiago por tierra— para tratar más expeditamente diversos negocios en favor de Chiloé, incluido buscar más personal apostólico entre los franciscanos y mercedarios, y preparar así mejor su segundo viaje al Sur. Pero, su llegada a Santiago —a pesar de los informes de la visita— desagradó profundamente al gobernador José Manso de Velasco, quien le tenía antigua antipatía;¹⁶ él estimó que el obispo había hecho poco menos que dejación de su oficio. Y más adelante, el rector de Castro escribió “mil desatinos” de su visita, y Manso de Velasco remitió esa carta al rey.¹⁷ Pero estos juicios ingratos, de fuera, no modifican el valor de esta importante visita pastoral en Chiloé.

Los documentos que reproducimos se encuentran en el Archivo Nacional, Archivo de la Real Audiencia, vol. 2167, con el

¹⁴ Cfr. María Isabel González Pomés, *La encomienda indígena en Chile durante el siglo XVIII*. “Historia” 5 (1966) 61-62. Y cuando el rey dio oportuna providencia para un mejor trato laboral de los indios, el Cabildo de Chiloé le dirigió una dramática súplica el 16 de abril de 1743, con el fin de que tales ordenanzas quedaran sin efecto, ofreciendo —al final— hasta renunciar a las encomiendas. Vid. Biblioteca Nacional. Sala Medina. *Manuscritos originales*. T. 185, N° 4171(a).

¹⁵ Vid. Domingo Amunátegui Solar, *Mayorazgos y Títulos de Castilla*. t. III. Santiago, 1904, 214.

¹⁶ *O.c.*, *L.c.*

¹⁷ *Ibid.*

título *Obispo de Chiloé. Autos de la visita para el establecimiento político y eclesiástico de Chiloé, 1741*;¹⁸ y en la Sala Medina de la Biblioteca Nacional, en *Manuscritos originales* t. 185, n. 4171, con el título *Autos de Visita a Indios*. Los primeros documentos se encuentran en óptimo estado de conservación, y su caligrafía es, generalmente, de muy buena intelección. Los segundos son una copia hecha a principios de este siglo.

Es de advertir que cuando Azúa presentó estos documentos en Santiago, ya había sido nombrado obispo de Concepción por el Papa Benedicto XIV el 28 de febrero de 1742. Azúa ignoraba aún dicho traslado.

Para transcribir estos documentos hemos adoptado la actual ortografía, pero mantuvimos las palabras arcaicas; modificamos la puntuación, a veces, a fin de permitir una lectura más fluida. Moderamos también el uso de las mayúsculas, dejándolas en las palabras que parecían más convenientes. Muchas abreviaturas las hemos desligado. Los números los hemos transcrito tal como se encontraban, en palabras o en cifras.

Conservando fielmente los textos, les hemos dado una distribución que hace más comprensible y cómoda su lectura, desglosando muchos párrafos demasiado extensos. Hemos introducido una numeración de párrafos, porque al principio del *Extracto* y de los *Autos de Visita a Indios* hemos descrito su contenido, según dicha numeración. En el caso del *Extracto*, a veces había notas marginales que indicaban la materia del párrafo; esas notas las incorporamos en dicha descripción y las distinguimos con letra cursiva.

Nada se ha alterado en los textos. Con algunas notas hemos ilustrado algunos puntos, muy pocas veces, a fin de enriquecer

¹⁸ Estos *Autos* son los siguientes:

— Carta del obispo Azúa al oidor decano de la Real Audiencia Juan Próspero de Solís. Santiago, 19 de abril de 1742.

— Vista del fiscal de la Real Audiencia Dr. Jáuregui. Santiago, 21 de abril de 1742.

— Pase de la Real Audiencia. Santiago, 23 de abril de 1742.

— Extracto de Visita de Chiloé. Su redacción fue concluida en "el valle de Purutún, jurisdicción de Quillota" el 5 de abril de 1742.

— Certificado del Escribano de Cámara de la Real Audiencia, Santiago, 25 de abril de 1742.

— Carta del Gobernador de Chiloé Francisco Gutiérrez de Espejo. Castro, 12 de septiembre de 1741.

la relación de estos documentos, o bien para ayudar a entenderla mejor hoy día.

Al finalizar la lectura de estos documentos se agiganta, sin duda, la figura eminente del obispo Azúa; y al mismo tiempo aparece más lamentable que su Sínodo de 1744 no recogiera nada de lo que fue esta importante visita pastoral y así excluyera a Chiloé de las constituciones sinodales. Por último, la lectura de los documentos aquí reproducidos permite interpretar mejor la acción pastoral de Azúa como obispo de Concepción y arzobispo de Santa Fe (Bogotá), pues el prelado fue siempre coherente con el celo apostólico que desplegara en Chiloé.

II. *Carta del obispo Azúa al Oidor decano de la Real Audiencia*

Señor Oidor decano Doctor Don Juan Próspero de Solís.

Muy Señor mío,

Después de tener completa mi visita de Chiloé, volviendo a esta capital a las más graves importancias de su adelantamiento, que son la subvención espiritual a su crecida feligresía, y por las que pueden y aún deben ausentarse los prelados, observados los requisitos del Cap. 1, Sesión 13 de *reform.* del Santo Concilio de Trento, que ha procurado obtemperar mi reflexión. Después de una funesta arribada hasta el puerto de Arica, y la conducta por tierra en más de seiscientas leguas, fue Nuestro Señor servido llegase a esta ciudad el día 10 del corriente; y deseando promover desde luego el fin de mi regreso en bien de aquella diócesis, di cuenta *in continentí* al Señor Presidente, que se halla en la frontera,¹⁹ de toda mi conducta con testimonios calificados de ella, esperando que se restituya a esta ciudad, para que a consulta del Real Patronato se delibere lo conveniente. Y anhelando igualmente que la superior comprensión de S. S. se haga cargo del estado de aquella retirada población para su individual conocimiento y gobierno como para que en el segundo viaje que haré, mediante Dios, concluidas las diligencias que me han conducido, se me prevenga lo conveniente.

Y para el específico informe de S. M. de lo que fuere digno de su Real mente, paso a manos de V. S. el cuaderno principal de los 6 de visita, que es de la ciudad de Castro, con 76 fojas, con el Epítome Extracto de todo lo operado en la Provincia, que se halla a fojas 62, con más el de la Visita de Indios, con 36 fojas y su determinación final sobre la instrucción espiritual de los dichos, y el tratamiento; reservando para

¹⁹ José Antonio Manso de Velasco andaba por el Sur, y en abril de 1742 se encontraba en Talca, regresando a Santiago, donde estaba ya a mediados de mayo siguiente. Cfr. Francisco Antonio Encina, *Historia de Chile*. 2ª ed. 1952. t. IV, 517.

distinto informe lo que he conceptuado en el punto del servicio personal y su tiempo, en conformidad de la comunicación conferida para dicha Real Audiencia, como también los otros cuadernos en que no hay providencia general, y conciernen a la corrección de *moribus*; para que reconocidos los dos exhibidos se me manden devolver; siendo el compendio de todo que visité los tres curatos, vacando los curas (que son amovibles) según proposición de sus talentos; que erigi una Vice-Parroquia, dando tenientes a dichos tres curatos; que di círculo al archipiélago; que en seis estaciones do se congregó la feligresía confirmé once mil novecientos treinta y una personas; los seis mil seiscientos ochenta y nueve indios, y cinco mil doscientos cuarenta y dos españoles, fuera de setecientos y veinte en Valdivia, que hacen doce mil seiscientos cincuenta y uno. Que matriculé la feligresía, y son diez y seis mil y novecientos y cuatro personas; los seis mil sesenta y ocho españoles, y los diez mil y veinte y seis indios; que la instrucción de ellos, que es muy saludable por la misión, fue con la mayor complacencia recomendada. Y a los españoles, en quienes es más la rudeza para no sujetarse a ella, se comprimó al efecto deliberándose el medio de fiscales españoles, y de que en el turno de la guardia a la ciudad ocurriesen al rezo. Se visitaron testamentos; corrigieron pecados públicos; formáronse aranceles de diezmos y obvenciones; se aclararon éstas para el conocimiento de congruas de nuevos curas que necesitan, pues los distantes del Colegio de Castro, y curatos (que son los más) mueren sin sacramentos. Se llevaron y publicaron Bulas; se reglaron archivos, y oficio de Escribano, y sus causas. Y, finalmente, se construyó una competente iglesia y se alhajó con el costo de cerca de diez y ocho mil pesos, la que se colocó el día de Navidad, según la carta reciente de fojas 75, fechada 23 de febrero de este año; sin que restase diligencia conducente al reglamento de aquellos infelices habitadores, hasta la visita general de los indios, con las providencias más conformes a su mejor tratamiento, según las Leyes Reales.

Y como consumado lo referido, ofreciéndose la casual retardación del navío que llevó a principios del año de 41, previese yo la necesidad de perfeccionar cuando había laborado en división de curatos, y sus términos, situación de su congrua, reglamento de aranceles, y todo lo demás que requiere intervención del Real Patronato, no siendo estas materias capaces de fiarlas al remiso incentivo de la pluma por las sucesivas réplicas que necesita su misma determinación, y por la misma distancia, y falta de ocasiones que hace muy morosas las resultas, no haciendo notable falta en la Provincia, deliberé mi regreso para entender en lo referido, y en especial de proveerme de operarios, aunque sean religiosos, completándose del Señor San Francisco y Nuestra Señora de Mercedes el número de ocho conventuales, que no los tienen, que ha sido el fin de mi venida; y que esto he operado en la visita, que deseo sea en servicios de ambas Majestades: la divina guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Santiago y Abril 16 de 1742 años.

Muy Señor mío.

Besa las manos de Vuestra Señoría su más afectuoso servidor y capellán,

Pedro Felipe Obispo Botriense
Auxiliar en Chiloé

III. *Extracto de Visita de Chiloé*

A. *Introducción.*

1. Decreto que ordena redactar el *Extracto*.— 2. Los seis cuadernos de la *Visita*.

B. *Chacao.*

3. Primer cuaderno de Chacao.— 4. *Visita de la iglesia*.— 5. *Visita de la sacristía*.— 6. Continúa dicha *visita*.— 7. *Visita de los libros parroquiales*.— 8. Interrogatorio de su ministerio al cura.— 9. *Providencias respecto del cura*.— 10. *Matrícula de españoles*.— 11. El obispo no percibió estipendios por su *visita*.— 12. *Visita de cuadernos, y otras providencias y noticias*; queda abierta la *visita de Chacao*.

C. *Castro.*

13. *Cuaderno de visita de Castro, y viaje a Castro*.— 14. Los cuadernos de *visita*.— 15. *Visita de la iglesia*.— 16. Interrogatorio de su ministerio al cura.— 17. *Matrícula de españoles e indios*.— 18. *Extensión del curato de Castro*.— 19. *Visita de libros parroquiales*.— 20. *Pecados públicos*.— 21. *Razón de diezmos y obviaciones de curas*.— 22. *Continúan los emolumentos del cura*.— 23. *Nombramientos eclesiásticos*.— 24. *Visita de testamentos y nombramiento de Escribano*.— 25. *Visita de indios*.— 26. *Alternativa de curas*.— 27. *Carta pastoral y Bula de Cruzada*.— 28. *Pecados reservados*.— 29. *Sobre pago de diezmos*.— 30. *Asistencia a Misa y a las oraciones*.— 31. *Se nombran fiscales españoles*.— 32. *Matrícula de españoles*.— 33. *Publicación de la Bula de Cruzada*.— 34. *La cooperación del gobernador con las proposiciones del obispo*.— 35. *Aranceles, y orden de los entierros*.— 36. *Remates de diezmos*.— 37. *Traslado de indios chonos a Chacao*.— 38. *Visita de la iglesia*.— 39. *El archivo del cabildo*.— 40. *Inventario y orden de los procesos*.— 41. *Matrícula de indios*.— 42. *Matrícula de españoles*.— 43. *Auto final de la visita*.— 44. *Certificación del misionero sobre bautismos, confesiones y casamientos de indios*.— 45. *Vice-parroquia de Castro en la capilla de Curaco*.— 46. *Instrucciones al nuevo cura de Castro*.— 47. *Se suspende el oficio de sacristán mayor y colector interino de Castro*.— 48. *Compendio extracto de las matrículas de indios y españoles*.

D. *Calbuco.*

49. *Visita del curato de Calbuco*.— 50. *Visita de la iglesia*.— 51. *Inventario de las alhajas de la iglesia, y matrícula de españoles*.— 52. *Edicto de pecados públicos, y final de la visita*.

E. *Final de la visita.*

53. *Final de toda la visita*.— 54. *Nota de visita, respecto del nombramiento de curas y tenientes*.— 55. *En la visita de Castro, el obispo no llevó derechos de ninguna especie*.— 56. *Certificación del secretario*.— 57.

Recibo del nuevo cura de Castro.— 58. Carta del cura de Castro.— 59. Certificado del Escribano de cámara de la Real Audiencia.

1. Chacao de Chiloé, y noviembre dos de mil setecientos y cuarenta y un años.

Teniendo, con el favor divino, concluida nuestra visita de esta diócesis con la incidente de los indios, siendo preciso —por lo voluminoso de los autos— sacar un extracto de ellos con referencia a todas sus providencias, fuera de las contenidas remisivamente en las determinaciones finales, el presente secretario y notario de visita, teniendo a la vista los cuadernos de ella, hará un compendio en relación de los más substanciales expedientes, con puntual referencia a los documentos de los autos; y se pondrá con ellos este Epítome; y se darán de él los testimonios necesarios.

El Obispo

Ante mí D. Manuel del Corro
Secretario y Notario de Visita.

2. Yo el Maestro D. Manuel del Corro, clérigo diácono, secretario de su Ilustrísima y notario de visita, en virtud de lo mandado por el decreto de arriba, certifico en cuanto puedo y ha lugar en derecho, cómo teniendo presente seis cuadernos de autos seguidos por su Ilustrísima ante mí el presente secretario y notario: uno de las visita del curato de Chacao, otros de la del de Calbuco, y cuatro del de la ciudad de Castro, las providencias substanciales de todos con puntual relación a dichos autos son en la manera siguiente.

3. Primeramente el cuaderno de la visita del curato de Chacao se compone de quince fojas, que tomando principio con testimonio de la recepción de su Ilustrísima el día dos de abril de este año, a fojas dos se halla el auto de visita publicado y fijado en nueve de dicho mes de abril; y a fojas tres, el de pecados públicos de la misma fecha, y fe de su publicación y de haberse fijado.

4. Y a fojas tres vueltas, en el mismo día, se halla la visita de su iglesia parroquial, reducida a un cañón de cincuenta varas de largo, nueve de ancho, y alto proporcionado con pies derechos de madera, que sostienen el techo entablado dentro y fuera, y aseguran la pared de tapia; su altar mayor, y dos colaterales, aunque pobres, y sin retablo con moderada decencia. Y se visitó el sagrario, altares, pila bautismal, crismeras y sacristía, que se halló moderadamente competente, excepto los Santos Oleos, que no había algunos, y su Ilustrísima, de los que trajo preparados, hizo llenar las crismeras. Y reconvenido el cura con esta falta de estar casi exhaustas las crismeras, estando pasados los muy pocos que tenían, satisfizo conque había algunos años no se remitían de la ciudad de la Concepción; y que los de la Misión, que remitían de Lima a la Compañía (de que solía proveerse) no habían llegado. Y así mismo se reconoció en el sagrario una custodia de a tercia de plata muy pobre, con Nuestro Señor Sacramentado en su viril; y por hallarse sólo con un velo de arroz, que se transparentaba, lo mandó hacer su Ilustrísima decente; y se halló la lámpara encendida, aunque en vaso de

de barro sobre un pedestal de madera, con aceite de ballena; y el sagra-rio sin ara por no haber, sino para celebrar.

5. A fojas cinco continúa la visita de la sacristía, en que se hallaron algunos ornamentos, unos moderados a la inopia del país, y otros del todo indecentes por ser de lana, y el palio de calamanco; algunos bultos pequeños en el altar mayor, que se reducen a maderos toscos sin arte, y una imagen de Nuestra Señora María Santísima con el título de Carlemapu; (a) la que por ser muy milagrosa le han dado algunas alhajas para su culto, y estando toda deformada con corales y chaquiras, y otros pendientes, se los hizo quitar su Ilustrísima, dejándola sólo con una cruccita de diamantes, y vestuario más decente, y otros pendientes.

6. A fojas trece los hizo entregar a D. Antonio Ruban, mayordomo, los que a precio de Provincia importaron mil ciento y un pesos, fuera del reconocimiento de una cadenita de oro, que después se halló ser falsa; para que con este producto —convertido en tablas— se comprase alguna plata labrada para el culto de Nuestra Señora; y con efecto a que con ser novecientas tablas de este ramo, que aunque las tomó su Ilustrísima para la iglesia de Castro, hoy las volvió a dicho mayordomo. Y de plata labrada se halló en la sacristía, fuera de la custodia dicha, tres cálices, incensario y naveta; unas vinajeras con plato de plata, una cruz de una cuarta, un vaso para la comunión, unas crismeras, un portapaz, nueve candeleros iguales y seis candilejas delante de Nuestra Señora, y el copón del depósito, tres misales viejos con ornamentos pobres que se han referido, y una obligación o recibo de Faustino de la Parra de una lámpara y blandones de plata con cincuenta y ocho marcos, que llevó a componer a Lima; y otras obligaciones de distintos particulares.

7. Y a fojas seis está la visita de los libros parroquiales, así de indios como españoles, que están corrientes; excepto la suspensión en la administración de sacramentos a los indios de algún tiempo en que se dio por razón haberles administrado los Padres misioneros; sin que se hallare cofradía, capellanía ni memoria que visitar.

8. Y así pasa la visita a fojas diez al interrogatorio de diez y ocho preguntas sobre el ministerio del cura; sin que en algunos testigos se hallase materia responsable, sino en los puntos que contiene el auto de fojas once, fecha veinte y dos de abril, en que se manda al cura plati-que los domingos, según su obligación, que tenga lista de pecados reservados, que no tenía; que haga por escrito las informaciones de casamientos de españoles, y de otra suerte no les lleve derechos por ellas, reservando proveer sobre la reforma de aranceles, que se hallaron dislocados.

9. Item que ponga teniente el cura; por permitirlo su congrua; y ser necesario se haga matrícula de feligresía, que no se halló; y se provea la iglesia de mayordomo y sacristán, con otras providencias sobre el aseo, y culto de Nuestra Señora, y venta de las alhajas inútiles ya referidas, con que estaba deformado su vestuario. El cual auto notificado al cura, quiso hacer renuncia por no ser colativo el beneficio; la que no se le admitió, así por falta de operarios, como porque no manifestó otro título de órdenes que el de lengua en el destino al servicio de la Iglesia. Y a fojas catorce se halla la razón referida de las alhajas dichas de Nuestra Señora.

10. Y a fojas quince, la matrícula y número de ochocientos y veinte

personas españolas en el curato de Chacao, y los partidos Lacui y Carlemapu.

11. Y es de advertir que todas las visitas de libros ya expresados, como todo lo demás actuado, se hizo por su Ilustrísima sin interés alguno de la cuarta obvencional; que dijo el cura que el Ilustrísimo Señor Obispo de la Concepción, a quien pertenecía, la había condonado a todos los curas de la Provincia por su pobreza; ni de otro emolumento de costas propio, ni del notario. Respecto de que cincuenta pesos que a mí me había dado con respecto a mi trabajo y actuación, sabiéndolo su Ilustrísima me los hizo devolver al cura, como lo ejecuté, y de quien tengo razón de ello.

12. Y finalmente se visitaron algunos cuadernos de entrada y salida de dicha iglesia, que trajo su Ilustrísima a esta ciudad de Castro, donde le ejecutaba su viaje; dejando abierta la visita hasta su regreso a dicho puerto. Y por constar de algunos apuntes que una lámpara de plata de la iglesia, de cincuenta y cinco marcos se había remitido a soldar a Lima, y en cerca de diez años no había habido resulta, dio providencia su Ilustrísima para su recaudación; como también proveyó de los Santos Oleos que no tenía el cura de Calbuco, que pasó a Chacao aun antes de visitarlo; según que todo consta de dichos autos, a que con todo me refiero; como también la testificación final del cura de dos mil y once personas confirmadas en dicho puerto, de los muchos que ocurrieron a la llegada de su Ilustrísima.

13. Habiendo salido su Ilustrísima del puerto de Chacao el día veinte y tres de abril para dicha ciudad de Castro, y confirmado en el camino en los sitios de Puit y Calén cuatrocientos y siete indios, según certificación del Rdo. Padre misionero Antonio Fiedl, de fojas cuarenta y nueve vuelta; llegó a ella el día veinte y siete de dicho mes, donde fue recibido —por no haber iglesia parroquial— en la Compañía de Jesús dicho día, según certificación del cura de fojas dos, y aun hospedado en un aposento de su Colegio, por no tener habitación alguna, donde hasta hoy se ha mantenido.

14. Y es de notar que aunque son cuatro los cuadernos de esta visita de Castro, uno es el principal y fundamento, que es el de dicha visita, de donde los otros tres se derivan. Y así el Epítome de aquél será compendio de éstos, y se reduce a cincuenta y tres fojas, fuera de este testimonio; y da principio con la fe de recepción dicha; y a fojas tres se halla el auto de visita y su publicación, fecha catorce de mayo.

15. Y desde fojas cuatro hasta fojas siete son diligencias actuadas sobre la visita de iglesia, porque las que se concluyen no hubo que visitar cosa alguna, ya que aun antes de la publicación dicha, luego a su llegada el veinte y nueve de abril, pasó su Ilustrísimo al rancho que servía de iglesia, y no halló otra cosa que un galpón pajizo de tres varas de alto, todo llenos de roturas, y una mesa de madera con su frontal, aras y manteles, y una imagen de Nuestra Señora, de vara y sesma; sin más respaldo que un retazo de sarga de lana verde con tres marcos ambos, dos cálices de plata y unas vinajeras de lo mismo, y una casulla blanca decente con dos misales muy rotos, tres albas, y tres manteles de lienzo muy usados, y el resto de algunas casullas de tres, o cuatro frontales tan indecentes que no es capaz de servir cosa alguna, porque dos casullas son de lana de calamaco, y una capa negra, y funda de cruz de

lo mismo; sin que se hallase otra alhaja de consideración, ni a Nuestro Señor Sacramentado colocado, ni lámpara, ni aún campana, sino dos hechas pedazos, según el inventario de fojas cinco. Y así no tuvo qué visitar por no haber qué; y atento a la sensibilidad consiguiente a tanta indecencia del culto, hizo despostar luego dicho rancho de la mesa del altar, y demás referido; y con los vasos sagrados, lienzos y alhajas que trajo de Santiago de Chile, que según testimonio del recibo del mayordomo de esta parroquia montan todas tres mil setecientos y seis pesos cuatro reales. Según consta a fojas siete vuelta, formó en la iglesia de la Compañía de Jesús dos altares muy decentes, colocando en uno en custodia, que trajo costeada de tres cuartos de alto de plata dorado, y en vaso de formas a N. Señor Sacramentado, poniéndole lámpara encendida desde el día tres de mayo, en que con plática que hizo comenzó una novena, patente N. Señor Sacramentado; sin que los curas diesen más razón de tan suma indecencia que haberse incendiado la iglesia con todas sus alhajas habrá diez años, y la que se edificó después arruinándose con el temblor del año de treinta y siete.²⁰

16. Y examinados éstos, a fojas cuatro, cómo administraban el Santísimo Viático a los enfermos, si tenían los Santos Oleos, si había matrícula de feligreses, cómo cumplían con el precepto de comunión, y qué extensión tenía el curato, respondió el cura más antiguo D. Tomás Nieto,²¹ que para dar el Santísimo a los enfermos ocurrían a la Compañía; en cuanto a crismas manifestó dos vasitos de plomo, sin una gota de los Santos Oleos (los que mandó proveer su Ilustrísima de los que trajo), diciendo ocurrían a la Compañía por ellos, por no remitirse algunos años ha de la Concepción. De pila bautismal no se halló otra que una piedra tosca, abierta la boca de un palmo.

17. De matrícula, que no la había; que el año veinte y seis se hizo, y se numeraron tres mil setecientos ochenta y siete personas españoles, y seis mil ochocientos y cuarenta indios en este curato de Castro; la que se remitió al Ilustrísimo Señor Obispo de la Concepción, y el tanto se quemó en el incendio dicho; y que no se ha hecho en el tiempo posterior. Que los feligreses cumplen con el precepto de confesión y comunión anual en la Compañía de Jesús, cuyos misioneros administran los Sacramentos a todos los indios de la Misión, y aún fuera de ella.

18. Y que la extensión del curato es desde Dalcahue cuatro leguas de esta ciudad, distante más de treinta del de Chacao, con el que deslinda, hasta los Piayos, cerca del extremo sur de esta Isla grande, que distará más de cuarenta leguas con todas las islas del archipiélago; excepto la de Calbuco.

²⁰ Estas apreciaciones del secretario del Corro reflejan el pensamiento del obispo, y así aparece que hubo malas relaciones entre el prelado y esos curas: lo que se verá todavía más adelante. Los jesuitas de Castro tampoco tenían buenas relaciones con ellos; según puede leerse en escritos jesuitas de Chiloé.

²¹ *Vid.* Muñoz Olave. *O.c.*, 336; Prieto del Río. *O.c.*, 460, 512. Su nombre completo era Tomas Nieto de la Torre.

19. Y en cuanto a libros parroquiales nos dio razones este cura se hallaban en poder del otro, su coetáneo D. Pascual Ruiz,²² quien los gobernaba de orden del Ilustrísimo Señor Obispo de la Concepción. Y examinado éste, a fojas once, de todo lo enunciado, y de dichos libros exhibía éstos corrientes sólo de españoles, y ninguno de indios en los tiempos inmediatos, sino en los antiguos, por decir que los Rdos. Padres de la Compañía de Jesús les administran todos los sacramentos y entierran a los indios sin noticia de los curas; y que así no ha cobrado la doctrina de la Real Tasa, sino de tres encomenderos, y esto en servicio de un indio; y que dicen es estilo de la Provincia se pague por cada uno sólo dos reales y medio, que no equivale a tres cuartillos de plata; y como no hay especie que valga esta cantidad, se queda sin cobrar, remitiéndose en los demás puntos a la declaración de su compañero.

20. En este estado se publicó el Edicto de pecados públicos de fojas ocho, en veinte y uno de mayo. Y en su resulta por el testimonio de fojas diez consta que por denuncias calificadas de ocasión próxima y envejecida, para quitarla —no habiendo otro arbitrio— se han desterrado del lugar de ella doce personas, costeados sus viajes, los más por su Ilustrísima; muchos se han casado, dispensando varios impedimentos, sin el costo ni de la actuación; y a otras se les ha apercibido, sobre cuyas diligencias se formó uno de los cuadernos de que se compone la visita secreto con diez fojas.

21. Por decreto de veinte y nueve de mayo, de fojas trece, viendo su Ilustrísima el desaseo de la iglesia sin sacristán ni otro intendente, me mandó a mí el presente notario, que del remate de diezmos próximo, sacase razón del importe del noveno y medio perteneciente a la fábrica, y de la casa excusada, que le pertenece, como también de los cuatro novenos, que tocan a los curas de la doctrina de indios, y obvenciones; y para que esto último me hiciese cargo en el mes de junio próximo de todo lo que rindiesen. Y a fojas trece vuelta tengo certificado en vista de los remates originales, que el año de cuarenta para cuarenta y uno importó la gruesa de ellos tres mil setecientos cuarenta y siete pesos de Provincia, y la cuarta del Señor Obispo de la Concepción con la del cabildo mil ochocientos setenta y tres pesos cuatro reales; y de la otra mitad, los cuatro novenos de los curas de esta ciudad montan ochocientos treinta y dos pesos y el noveno y medio de la Iglesia trescientos doce pesos dos reales, y la casa excusada ciento y cuarenta. A cuyo supuesto de importe de diezmos conduce lo actuado a fojas diez y nueve por su Ilustrísima en el remate de este presente año en que parece haber dado regla para sus pregonos y remate; y aún asistido personalmente a él por evitar fraudes; por lo que se debió el aumento, aún en tiempo de epidemia en que preveía decadencia, de doscientos pesos más que el año próximo. Constando así mismo a fojas diez y nueve, hecha por declaración jurada de dicho D. Pascual Ruiz, que el importe de los diezmos próximos pagados los remitía en la cuarta episcopal y del cabildo en ropa del país en el próximo navío, que está por salir de este puerto a disposición del Ilustrísimo Señor Obispo de la Concepción, sin intervención alguna del Señor Obispo Auxiliar, sino en el noveno y medio de la iglesia

²² Vid. Muñoz Olave, *O.c.*, 405; Prieto del Río, *O.c.*, 591-592. Su nombre completo era Pascual Ruiz de Berecedo.

de dos años, y casa excusada, que se le ha pagado en tablas para la fábrica; hallándose actualmente en viaje para el puerto de Chacao dicho D. Pascual a la remisión de dicha ropa. Y el mismo desinterés confiesa el dicho en no percibir su Ilustrísima derechos algunos de visita; como ni yo el presente notario. Y en cuanto a los indios, y su doctrina por dicha certificación y lo mismo que consta de la lista de indios tributarios en el cuaderno de su visita a fojas dos, son los tributarios mil ciento ochenta y dos, y otros tantos pesos de doctrina; aunque ésta no se paga, según resulta de los autos. Y por lo que toca a las obvenciones del mes de junio que es, me mandó correr con ellas por prueba de su conocimiento. Por la certificación de fojas catorce, consta importaron cuatrocientos cinco pesos, cuatro reales de Provincia, que equivalen a ciento y cincuenta de plata, aunque no fue regular este mes por haber sido de epidemia y mortandad; por lo cual tomando razón del libro corriente de D. Juan Terán, familiar de su Ilustrísima, a quien le ha mandado recoger las obvenciones y las asiente, repartiéndolas entre los curas, sacristán y tenientes para mejor comprensión de su importe en tiempo regular, y evitar disensiones, que ocurrían entre los interesados; parece de él, que en el mes de julio de dicho año, que fue serenando la epidemia, rindieron las obvenciones doscientos veinte y dos pesos de Provincia, según consta a fojas cuatro del libro. A fojas cinco vuelta parece produjo el mes de agosto, sosegada ya la epidemia, doscientos y siete pesos; y a fojas siete el mes de septiembre, ciento y ochenta y siete pesos donde cada interesado tiene firmado su recibo.

22. Y en continuación de la certificación de proventos, se halla a fojas catorce la calificación de primicias: de los vecinos tres cargas —que llaman chiguas— de cada uno; siendo éstos más de ciento, y todos que labran y siembran, una carga de trigo, otra de cebada y otra de papas; y el resto de los demás sembradores, de gente pobre, que es la copia que consta de la matrícula de cada uno, una carga o chigua regulada por seis almudes de algunas de las especies dichas. Y otro ramo que llaman de ofrendas de finados, en que sólo salían los curas a recorrer las islas por interés de dicha ofrenda, y no en la Misión (sobre que han sido reprimidos, y proveído lo conveniente en el auto final de visita), importa más de cien cabezas de ganado ovejuno, y toda previsión de carne para el año.

23. Y en comprensión de esta congrua, principalmente de diezmos y obvenciones que las han percibido dichos curas, y actualmente las perciben sin deducción de cuarta episcopal, por decir se la tiene remitida y condonada el Ilustrísimo Señor Obispo de la Concepción, a quien pertenecen por decreto de fojas quince, atento a la subsistencia de dicha congrua de curas, y al mal cobro que se ha dado en la última aniquilación de la Iglesia, teniendo más de cuatrocientos pesos de Provincia, proveyó se nominase interinamente y sacristán mayor, que atendiese al aseo de la iglesia con la cuarta de dichos emolumentos, como así mismo colector que los recogiese, y distribuyese; uno y otros cargos con calidad interino; y de conferir con el Señor Vice-Patcón la creación de dichos oficios, según reglas del Real Patronato. Y con efecto me nombró a mí el presente secretario por tal sacristán mayor interino; uno y otro hasta que saliese de esta ciudad su Ilustrísima, que está para ejecutar dentro de dos días; así porque ha deseado dar alguna regla al restablecimiento de esta iglesia necesitada con dichos ministerios a vista de su Ilustrísima, como por no haber otras personas eclesiásticas en la Provincia capaces de servir-

los. Y ambos oficios se suspendieron por decreto de fojas cincuenta y nueve de veinte y nueve de octubre.

24. A fojas diez y seis se halla el auto para que exhiban los testamentos, publicados en diez y ocho de junio; y en vista de veinte y cuatro testamentos presentados desde el año de once, que estuvo en esta Provincia el Ilustrísimo Señor don Diego Montero hasta el presente sin que de alguno constase paga de manda forzosa ni legado pío; sin embargo de tener los más la nota de estar visitados el año de treinta y seis por el visitador D. Francisco Barrientos,²³ por el Señor Obispo de la Concepción, percibiendo este visitador sólo derechos de visita, que aún le mandó restituir dicho Ilustrísimo Señor Obispo de la Concepción. Y enterado su Ilustrísima de los mucho errores y desórdenes que contenían, principalmente por no estar registrados, y en poder de los mismos albaceas, después de haber hecho manifiesto ocurriesen todos a dicha visita sin cargo de contribuir cosa alguna por derechos ni actuación, no siendo factible dar a cada memoria de testamento distinto, ni devolverlos aparte, pues se quedarán en la misma forma que antes, colacionándolos y ordenándolos según sus fechas en un cuaderno de ochenta y ocho fojas. Y habiendo antes excitado al Señor Gobernador que por la distancia y necesidad del país nombrase escribano interino, en tanto se remataba el oficio en la capital de Santiago (unos pregones y posturas se habían ya remitido) usando de la facultad de la Ley Real Primera, Tit. 8, Lib. 5 de Indias, por decreto de veinte y dos de septiembre, que corre desde fojas 16 hasta fojas diez y nueve, dio su Ilustrísima, providencia general a la vista de dichos testamentos, irritando la visita de dicho visitador, y que éste y su notario restituyesen los derechos de visita, y que con ellos se pagasen las mandas forzosas. Item, se excitó, requirió y mandó todos los albaceas de dichos testamentos con individuación de cada uno pagasen las mandas forzosas que se mencionan en ellos. Y con referencia a la creación de dicho escribano acordó que este cuaderno de testamento con tanto del auto se entregase a dicho escribano después de haberse leído y publicado su providencia con tras muchas directivas que tiene, explicando dichas mandas forzosas y obligación de legados píos; y para la instrucción en lo venidero de dicho escribano. Y publicado este auto en la iglesia de la Compañía de Jesús en ocho del corriente, se halla a fojas diez y nueve vuelta recibo de Francisco Javier Gómez, escribano interino nombrado, el dicho cuaderno de testamentos con tanto del expresado auto para archivarlo en su registro.

25. A fojas veinte y dos se halla el auto sobre la visita de indios publicado en diez y seis de julio, y su resulta con la final de la visita de indios se halla en otro cuaderno de fojas treinta y seis (que es uno de los incidentes), y sus providencias se contienen en el tanto del auto final, que es trasuntado.

26. A fojas veinte y tres se halla orden para que observen los dos curas de la ciudad por semana en su ministerio, y que uno de ellos nombre teniente, por su edad avanzada.

27. A fojas veinte y cuatro hasta la veinte y ocho se halla una Carta pastoral de su Ilustrísima a la feligresía leída por mí, el presente secretario, en la iglesia de la Compañía de Jesús en veinte y tres de julio;

²³ Vid. Muñoz Olave *O.c.*, 78; Prieto del Río. *O.c.*, 80.

en la que después de exhortar a la feligresía a la reforma de costumbres, su instrucción y piedad, se hace manifiesto de que trae a su cuidado las Bulas de la Santa Cruzada y su publicación; a que convocó al pueblo para el día veinte y seis de dicho mes, por ser éste el único del año que se ve congregado en la ciudad para la fiesta del glorioso Patrón Santiago, y carecer tanta muchedumbre de gente de muchos años atrás de este beneficio.

28. Item cercioró a todos los fieles de los pecados reservados diocesanos, de cuya noticia carecían.

29. Item por el grande desorden en la paga de diezmos de los españoles, que por ignorancia, abuso o negligencia lo pagaban sólo de trigo, cebada y papas; y éste no por medida de celemin y almudes, sino por unos envoltorios que llaman chiguas, que formándose al arbitrio del labrador, se exponen, las del diezmo y las que se pagan a los indios, a que sean muy cortas, y mucho mayores las que se reservan. Ni menos se pagaban de todos ganados y aves, sino es sólo de terneros y ovejas; siendo así que se cosechan otras más semillas en el país, como habas y lino en alguna abundancia, y algún maíz, y se cría gran copia de gallinas, animales de cerda y algún ganado cabrío. En inteligencia de todo, hizo su Ilustrísima leer el arancel de diezmos de la Ley Real Segunda, Título diez y seis, Libro primero de Indias, para que a él se arreglasen los españoles en todas las especies que en él se contienen; sin que el abuso contrario prevalezca por no haber habido regla que lo reforme, y que no ha muchos años que hay remate de diezmos, y tal cual algún cuidado en su cobranza; dejándose a los indios en la posesión que tuvieren, hasta el informe a Su Majestad según la Ley Real Trece de dicho Título de diezmos. Y a todos españoles e indios se mandó a los primeros de cuantas semillas cosecharen, y a los segundos de las que por hoy estilan pagar diezmos no hagan la paga por envoltorios o chiguas sin medir, sino por medidas prevenidas por todas las Leyes Reales; pagando de cada diez medidas uno y de cinco y medio. Y por estar próximo el remate de diezmos que, por el concurso se hace inmediato a la fiesta del Señor Santiago, se apercibió no hubiese en los postores pactos ni convenciones fraudulentas haciendo recoger un auto en la materia, que había formado el cura D. Pascual Ruiz, como comisario del Señor Obispo de la Concepción, que se halla a fojas veinte y uno, por hacerlo su Ilustrísima en persona.

30. Item se exhorta, y se requiere a los vecinos que para su instrucción cristiana de oír la palabra de Dios y la Santa Misa, y para alguna política de sus hijos, y aunque la defensa de la ciudad, en que por las Leyes Reales deben residir los encomenderos y no librándola sólo en la gente pobre de campaña, que alterna por compañías al mes, asistiesen continuamente en esta dicha ciudad, vacando sólo los tiempos precisos de siembra y cosecha; y que los están a distancia de una o dos leguas del pueblo no dejasen de venir a él los domingos y fiestas a oír la Misa y plática. Y finalmente se dio orden y regla, para que la gran compañía de españoles y pobres que reside en campaña, y se alternan por compañías cada mes de guardia en la ciudad asistiesen los días de fiesta a Misa mayor y plática, y todos los demás días a aprender la doctrina cristiana en la iglesia de la Compañía, mientras hay parroquial; lo que yo he ejecutado de orden de su Ilustrísima en más de cinco meses de nuestra llegada.

31. Y que para el cultivo de lo que aprendiesen continúen en campaña

el rezo, a lo menos los días de fiesta, en defecto de la Misa por medio de los fiscales españoles que se han nombrado en cada isla.

32. Y de todo se mande hacer matrícula general con distinción de sexos, edades, y aún familias, y cometida al Reverendo Padre fray Melchor Zapata con el doctor Pedro Olivos (lo que se completó en treinta y tres fojas, que es el otro cuaderno incidente) hasta el número de cuatro mil doscientos treinta y una personas españoles; los tres mil trescientos cincuenta y ocho grandes y los ochocientos setenta y tres párvulos, según el compendio de fojas cincuenta, entregada la original a los curas para que la archivasen.

33. Y en resulta de esta Carta pastoral se halla a fojas veinte y ocho fe de la publicación de Bulas el día veinte y seis de julio, con la mayor solemnidad y concurso, predicando su Ilustrísima, y costeando toda la cera; como también testificación de que el día primero de agosto se fundó, con solemne fiesta, la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, a que yo, el presente secretario, prediqué, siendo ésta la única y primera que tenía la Provincia.

34. Y en prosecución de los puntos anunciados en dicha Carta pastoral, y sobre la regla del archivo del cabildo, donde no había orden alguno, y el del escribano para los instrumentos públicos, y causas que nunca se terminaban en esta Provincia por falta de registro y referirse al arbitrio de las partes en cada Gobierno, suprimiendo las providencias judiciales; y en especial sobre el uso de medidas de granos en todos los contratos de ellos, y paga de los indios por chiguas, que son notablemente perjudicados por la variedad de éstas en ser unas muy pequeñas y otras grandes, y que todas tuviesen la medida de media fanega de seis almudes. Hallándose el Señor Gobernador don Francisco Espejo en esta ciudad, le escribió su Ilustrísima la carta de fojas treinta y siete, fecha diez y ocho de agosto, pidiéndole auxiliase sus providencias de visita y que diese las respectivas a su intendencia y previendo que el no haber medida alguna reglada en la Provincia, a ordenar lo que todos debían usar por medida de almud corriente que trajo de Santiago; mandó hacer una media fanega su Ilustrísima y remitió al dicho Señor Gobernador para que la empadronase en cabildo, ofreciendo su dirección en todas las instrucciones que prevenía.

35. A fojas veinte y nueve, por no haber arancel firme de derechos parroquianos, hallándose tres varios y dislocados, tomándose de ellos lo más proporcionado a la costumbre y pobreza del país, se formó para los derechos obvenacionales, el que se halla en dicha foja y la siguiente, con cargo de cumplir con las Leyes Reales en su reconocimiento y en el aumento y quedó reservado. Y en este mismo se contiene regla para alguna seriedad con que se deben hacer los entierros, por el grande desorden que en esto había.

36. A fojas treinta y siete se halla testimonio del remate de diezmos de esta Provincia del año de treinta y nueve, y cuarenta; y siendo este último el más subido, pues llegó a tres mil setecientos cuarenta y siete pesos de Provincia. El año corriente de cuarenta y uno, a que asistió su Ilustrísima aún siendo en tiempo de epidemia, que embarazaba las labranzas, subió cerca de doscientos pesos, según la certificación de fojas diez y nueve.

37. A fojas treinta y ocho se halla una junta de Misión a que concurrió para que la de los indios Chonos, que se halla en la Punta que llaman de Chequián, situada en paraje desierto pocos años ha, porque dichos indios, que se habían reducidos a las islas inmediatas tuviesen este socorro, se trasladase al puerto de Chacao, por haber desamparado dichos indios dichas islas inmediatas a Chequián, y trasladándose ellos por sí a la isla de Guar, más cerca de Chacao.²⁴ Y por que tuviesen este puerto, que es el de único comercio, la instrucción de los jesuitas, y con ellos un incentivo a su población aún para su defensa, a que concurrió dicho Señor Gobernador y el Reverendo Padre Rector José Marchi, con cargo de informar al Señor Vice-Patrón.

38. A fojas treinta y nueve se halla el reconocimiento del estado de la iglesia, su fábrica y tasación, de que se ha sacado testimonio, a que me remito.

39. Item a fojas cuarenta y tres se halla testimonio del inventario, regla y ordenanza de todos los papeles del archivo de cabildo, distinguido de legajos, con Epítome cada uno de los que contiene, y sus materias ordenado todo por su Ilustrísima, quedando el original en dicho cabildo, de que da fe el escribano.

40. Item por testimonio del dicho parece a fojas cuarenta y cinco el reglamento que dirigió su Ilustrísima en todos los papeles y causa de dicho oficio que escribió, por el cual resulta que, fuera del cuaderno de testamentos referida, se archivaron sólo de las pasadas causas de dicho oficio contra unos indios para la corrección de algunos delitos. Y de las que se han seguido ante el Señor Gobernador actual, que dejó determinados con dictamen de su Ilustrísima, y que determinan ante su comisión don Domingo Landa²⁵ e inventariaron quince procesos; los catorce determinados por dicho Señor Gobernador y Juez de comisión la dirección de su Ilustrísima, quien aún en lo material reglaba y componía los autos; y uno sólo, que quedó sin determinar por no estar en estado; dirigiendo asimismo la razón de todas las encomiendas y sus títulos de la Provincia hasta el número de treinta y uno, que cometió dicho Señor Gobernador al referido don Domingo; según y cómo consta de la expresión de dicho testimonio.

41. A fojas cuarenta y siete, hasta cuarenta y nueve, se halla la matrícula de todos los indios de la Provincia, hecha a pedimento de su Ilustrísima por el Reverendo Padre Antonio Friedl, misionero de la Compañía de Jesús, hecha en siete de julio de este año, con distinción de capillas, e islas; las que, por la certificación de fojas veinte y ocho vuelta, sacadas de un mapa de la Misión, son las islas sesenta y cinco pobladas, incluida esta Grande; y setenta y cinco las capillas de indios; las cinco de indios Chonos y las setenta de los naturales de Chiloé. Y el número de todos es

²⁴ Acerca del traslado de los indios chonos se contienen muy interesantes informaciones en la carta del P. José Imhoff, jesuita, de 14 de diciembre de 1717, al obispo de Concepción Juan de Nocolalde. *Vid.* Walter S. J. Hanisch. *La Isla de Chiloé. Capitana de rutas australes*. Santiago, 1982. 199-200.

²⁵ Este señor era primo hermano del obispo Azúa.

que dicha matrícula de diez mil y veinte y seis indios, en mil y quinientas ochenta y ocho familias; con nueve mil y quinientas noventa y cinco confesiones y comuniones de indios y de muchos españoles; cuatrocientos sesenta y ocho bautismos de indios (esto es los Oleos, que se reservan para el tiempo de Misión, bautizando en el resto del año los indios más instruidos) y sesenta y ocho casamientos de indios, hecho todo en la próxima Misión del año inmediato de cuarenta, y en los antecedentes.²⁶

42. Item a fojas cincuenta consta del Compendio de la matrícula de Castro de españoles; y a fojas cincuenta y uno, el Epítome de todas las matrículas de la Provincia, hechas de orden de su Ilustrísima; como también están en varias partes agregados los autos, testimonios de los confirmados según ocurrían. Y éste con el de las matrículas se halla separado, a que me remito.

43. A fojas cincuenta y dos, hasta cincuenta y cuatro, se halla el auto final de visita de Castro y fe de la entrega de tanto de él a su cura.

44. A fojas cincuenta y cinco se halla certificación de dicho Reverendo Padre misionero, así de los confirmados en la visita de los indios en el tiempo que el asistió a su Ilustrísima en Chonchi, Lemuy y Chequián, que se contienen en el testimonio separado, como de las confesiones que pasaron de mil y seis cientos; ciento y setenta y tres bautismos y treinta casamientos de indios.

45. A fojas cincuenta y siete consta testimonio del decreto hecho en Calbuco, en veinte y nueve de octubre, sobre la erección de vice-parroquia de Castro en la capilla de Curaco, isla de Quinchao, por quedar ésta, trasladada la Misión de Chonos a Chacao, sin algún sacerdote, siendo de mayor gentío después de la Isla grande, y por la intermediación con Rilán, que es donde reside el concurso aun de la ciudad. Y se destinó a Don Tomás Nieto, uno de sus curas, para que residiese en dicha vice-parroquia, dándosele ornamento y todo recaudo de los que trajo su Ilustrísima, y dejó en Castro, y se le asignó congrua para evitar diferencia con su compañero.

46. A fojas 58 se halla tanto de la instrucción al nuevo cura de Castro Don Francisco Aguilar²⁷ por nominación interina hecha en Calbuco, a veinte y nueve de octubre.

47. A fojas cincuenta y nueve consta decreto de la misma fecha en que su Ilustrísima suspendió el ejercicio de sacristán mayor y colector interino de Castro que tenía nombrados por el mes de junio; así porque estos ministerios fueron sólo para dar alguna regla en el divino culto, y conocer la substancia de congrua, según se ha verificado, como porque los nombrados familiares de su Ilustrísima van en su compañía, dejando de residir en Castro. Y reservó la continuación de dichos oficios, y lo demás que convenga en bien espiritual de la Provincia a consulta del Señor Vice-Patrón.

²⁶ Hanisch. *O.c.* reproduce catálogos y datos de las matrículas de indios, de escritores jesuitas, de 1734-1735 y de 1757-1758.

²⁷ *Vid.* Muñoz Olave, *O.c.*, 13; Prieto del Río, *O.c.*, 512. Este anota su nombre como Francisco Pérez de Aguilar.

48. A fojas sesenta, consta un compendio extracto de todas las matrículas de indios y españoles, hechas las primeras por el misionero, y las segundas de orden de su Ilustrísima y entregadas estas originales a los curas respectivos. Y son por todos 16.094 personas, los 6.068 españoles, y los 10.026 indios; como asimismo de todos los confirmados en la Provincia hasta el presente, que son 11.242. Los 5.242 españoles y los 6.200 indios, que con setecientos y veinte confirmados en Valdivia hacen 12.162.

49. Después de lo referido, habiendo pasado su Ilustrísima a las islas de Calbuco y a Abtao, se formó el cuaderno de la visita de dicho curato de Calbuco, que consta de cinco fojas y son la publicación de visita, la que se hizo en la iglesia, libros parroquianos, en que se hallaron éstos corrientes, y sólo los de los indios muy concisos por administrarles los Padres misioneros.

50. La iglesia competente y aseada; como asimismo los ornamentos, y pobres alhajas, que aunque moderados se hallaron con buen orden, y aseo. Y sólo se reparó no estar colocado el Santísimo Sacramento, aunque había Sagrario con llave, y vaso y copón de plata, por decir el cura era suma la pobreza del curato no tenía con qué mantener lámpara, y que así administraba el Santísimo Viático a los enfermos cuando daban tiempo para celebrar. Sobre que su Ilustrísima dio providencia para que se tuviese colocado Nuestro Señor y que tuviese lámpara encendida, como lo más principal del cuidado y que de no haber otro licor fuese con aceite de ballena o lobo, aunque se detrajese de otros gastos, como ha sido el considerable de la iglesia que se halla perfeccionada, y en subsidio de todo ofreció su Ilustrísima contribuir a este gasto. Y así mismo se visitó el libro de fábrica, en que se reconoció alcanzaba el cura en ella a su corta entrada en crecida porción de tablar, cuyo alcance condonó y remitió al cura.

51. Item consta haberse mandado hacer inventario de todas las alhajas de iglesia, que no le había; y se halla fe de haberse hecho con intervención de su Ilustrísima, con más recibo del cura de la matrícula de españoles del curato que se le entregó.

52. Item consta haberse leído el Edicto de pecados públicos, en cuya resulta, y de algunos denuncios con las providencias medicinales que dio su Ilustrísima a su reparo; con fe de no haber cofradía alguna que visitar, ni otro testamento que la memoria hecha por General don Alonso del Pozo, que está ventilando su heredero en la Audiencia, y la información probada del cura en su ministerio y pláticas quedó concluida la visita de dicho curato; con advertencia que en el decreto sobre el costo de la lámpara, mandó su Ilustrísima que los treinta pesos del real situado se dan al cura de Calbuco, no le entregasen sin constar la permanencia de dicha lámpara; y que así se requiriese al Señor Gobernador, pues aunque tiene el destino de cera y lino por limosna, que se da de tres años, o cuatro a esta parte, habiéndose surtido los curas de ella en los tiempos atrasados debe tener esta subrogación; y más contribuyendo su Ilustrísima, como ha dado, el vino para celebrar este año, inter que en lo venidero se provee lo conveniente.

53. Según que todo lo enunciado, consta de los autos de visita de esta Provincia, que según las remisiones hechas son cinco cuadernos fuera del decreto de denuncios, tres de Castro, uno de Chacao y otro de Calbuco, que quedan originales en el archivo de su Ilustrísima y en virtud del decreto que está por cabeza, doy el presente en el puerto de Chacao

de Chiloé, en cinco de noviembre de mil setecientos cuarenta y uno. Don Manuel del Corro, secretario y notario de visita.

54. Agrégase fuera de lo expresado la mutua variación de los curas, que hizo su Ilustrísima por ser conveniente a la mayor utilidad de la iglesia y ser todos de provisión interina, y ninguno de colación; y de haber nombrado tres religiosos tenientes a los tres curatos, a falta de clérigos. Fecha *ut supra*. Don Manuel del Corro. Secretario. Chacao, y noviembre trece de mil setecientos cuarenta y uno;

55. Yo, el presente secretario, certifico en cuanto puedo y ha lugar en derecho, como en todo lo actuado de esta visita del curato de Castro y todas sus incidencias, ni su Ilustrísima el Obispo mi señor, ni yo el presente secretario hemos llevado derechos algunos ni aún por razón de viático, que llaman camarico; pues todo el tiempo de residencia en Castro se mantuvo su Ilustrísima con su familia en aposento del Colegio de la Compañía de Jesús a expensas propias, sin contribuirle los curas ni una ave, excepto los dos primeros días de recién llegado, que, aún a despecho de Ilustrísima, le dio de comer el cura don Pascual Ruiz. Y para que conste, de orden de su Ilustrísima doy el presente, fecha *ut supra*. Don Manuel del Corro, secretario.

56. Concuerta este traslado con extracto original de todos los autos de la visita de la Provincia de Chiloé, que se halla en el cuaderno del curato de Castro, desde fojas 62, hasta fojas 71; va cierto y verdadero, corregido y concertado con dicho auto final, a que en todo me refiero. Y de orden de su Ilustrísima doy el presente en Purutún, en cuatro de abril de mil setecientos cuarenta y dos años. Don Manuel del Corro, secretario.

57. Yo el infrascrito secretario certifico como concluido dicho Extracto, a fojas 70, continúa setenta y dos y setenta y tres, el recibo del nuevo cura de Castro ante el escribano Francisco Javier Gómez, así de los libros parroquianos, papeles e instrucciones que dio su Ilustrísima, como de las alhajas que donó, en que se halla en catorce partidas insertas de plata labrada, en vasos sagrados, imágenes y ornamentos hasta tres mil setecientos veinte y seis pesos de cuatro reales; con más la iglesia de sesenta varas de largo y doce de ancho, toda levantada con once colleras y sus tijerales, parte de ella entabacadas las paredes, y entablado arriba, como asimismo el suelo del presbiterio con sus ventanas de balaustrería con más el tabernáculo del altar mayor de tres cuerpos, los dos mayores acabados, el tercero que se estaba labrando, con más siete mil tablas de alerce; las dos mil y quinientas ya puestas con otras muchas más partidas de madera con porción de clavazón y hierro, y una memoria de géneros a precios de Provincia de dos mil y cincuenta y un pesos para la perfección de la fábrica.

58. Y a fojas setenta y una se halla una carta del cura de Castro don Francisco Aguilar, escrita a su Ilustrísima, fecha en dicha ciudad a veinte y tres de febrero de este año, en que le da razón individual de haberse acabado perfectamente el cañón de la iglesia con el tabernáculo, y colocándose el día de la natividad de Nuestro Señor del año próximo, concluyendo esta carta con pedir auxilios para perfeccionar los edificios colaterales, corredor y torres, que sólo restaban para concluir; según que dicha carta consta, a que en todo me refiero. Y por ser ésta con el recibo citado posteriores al extracto de fojas setenta y dos, pongo para testimonio en relación su contenido, de orden de su Ilustrísima a continuación

del tanto de dicho extracto fechado en el Valle de Purutún, jurisdicción de Quillota, en cinco de abril de mil setecientos cuarenta y dos años. Maestro don Manuel del Corro, Secretario.

59. Yo el presente escribano de cámara certifico en que puedo y ha lugar en derecho, en virtud de lo mandado por el auto de fojas que el Extracto de las nueve fojas de atrás corresponde con el que se halla en los autos de visita exhibidos a fojas 62, y corre hasta fojas 70, y con los originales y el aditamento en relación de la foja vuelta es compendio sumario del recibo de fojas 71 hasta 73, y de la carta de fojas 75 y 76, sin que la copia del extracto tenga otra variedad y algunas erratas de pluma. Y para que conste, en virtud de lo mandado, doy el presente en veinte y cinco de abril de mil setecientos cuarenta y dos años.

IV. Autos de la Visita de Indios

1. Edicto para la visita de indios.— 2. Razón de la fecha de la visita, y quiénes serían visitados.— 3. Duración de la visita.— 4. La tarea que deja la visita.— 5. La obra misionera de los jesuitas.— 6. Los curas deben ayudar en las misiones.— 7. Lo reprehensible que se encuentra en la visita.— 8. Desde 1715 los corregidores no habían hecho la visita a los indios.— 9. Exhorta al corregidor a cumplir con la visita anual, e indica la forma de practicarla.— 10. Los encomenderos se apropian de los derechos de visita del corregidor.— 11. Deben restituirse a los indios tales derechos.— 12. Los encomenderos también se apropian de los derechos de los curas.— 13. Cómo deben cumplir los encomenderos respecto de los curas.— 14. Lo que deben pagar los encomenderos a los indios. El Obispo tiene comisión de informar a la Real Audiencia.— 15. El mayor desorden observado en la visita es la paga a los indios.— 16. Cómo debe corregirse el abuso de no pagar a los indios.— 17. Es pecado reservado defraudar a los indios en la paga.— 18. Al final del auto se especifican los encomenderos deudores.— 19. Abusos contra los indios pastores.— 20. Cómo deben corregirse dichos abusos.— 21. Los encomenderos no cumplen con la instrucción cristiana de los indios.— 22. Se recuerdan estos deberes a los encomenderos.— 23. Excomunión mayor a los encomenderos que obstaculizan la misión para los indios.— 24. Los deberes religiosos de los caciques.— 25. Los caciques deben cuidar que los indios asistan a la misión.— 26. Los indios deben concurrir a la misión.— 27. Denuncia del abuso de ventas y sucesión de las tierras de indios, y su corrección.— 28. Abusos contra la libertad de los indios.— 29. Malos tratamientos a los indios.— 30. Injusticias contra los indios solteros.— 31. Cómo corregir dichas injusticias.— 32. Los encomenderos, injustamente, han reducido la paga a los indios.— 33. Se detallan los encomenderos deudores.— 34. Final del auto, indicando la forma de publicarlo y cómo se debe hacer justicia.

Yo el Doctor don Pedro de Azúa e Iturgoyen, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo Botriense, Auxiliar en esta Provincia de Chiloé, del Consejo de S. M., etc.

1. Por cuanto en el discurso de nuestra visita general de esta diócesis proveímos y publicamos un edicto convocatorio para la visita de los indios, para reconocer su instrucción cristiana y política, emplazando a los encomenderos y caciques con algunos pocos indios de cada pueblo, para que en los días inmediatos a la festividad del glorioso Patrón San-

tiago (en que concurren los más vecinos e indios de esta ciudad) compareciesen ante nos en ella para cerciorarnos del modo, orden y reglas con que son atendidos los naturales en la enseñanza cristiana y administración de sacramentos por los curas de la diócesis; de los agravios y extorsiones que pueden padecer los que como personas miserables y que no han sido visitados por ningún juez secular en veinte y seis años, desde el año de quince, que los visitó el gobernador don Pedro de Molina; están a cargo de nuestra incumbencia sus desagravios aún temporales, y especialmente por lo que nos previene la Ley Real de Indias Trece, Título séptimo, Libro primero.

2. Acordando hacer esta visita en esta ciudad por el tiempo de la concurrencia referida, por no gravar a los encomenderos e indios tan dispersos en las islas en que nuevamente ocurriesen a ella en nuestro viaje, que estamos por hacer —con el favor divino— el día trece del presente mes para administrar a todos los indios el santo Sacramento de la Confirmación, según que más latamente consta de dicho edicto, que se halla a fojas veinte y una de los autos fechos en quince de julio de este año, y publicado y fijado en diez y seis del mismo; y en su ejecución y cumplimiento puesto tanto de dicho edicto con fe de su publicación, con lista de cincuenta encomenderos y número de sus indios tributarios que con los que administran dos sagradas religiones son mil ciento ochenta y dos indios de tributo.

3. Dimos principio el día dos de agosto, examinando a los encomenderos, caciques y algunos indios, con asistencia del Reverendo Padre misionero Antonio Friedl, de la Compañía de Jesús —con licencia de su Superior— y de don Miguel Fadrique Gallardo, protector de dichos indios; interrogándolos a tenor de interrogatorio de ocho preguntas las más substanciales, de fojas dos; en cuyo trabajo continuamos hasta fojas treinta, en dos de septiembre, recibiendo cuarenta y tres declaraciones, con fe de los que faltaron por enfermos y distantes.

4. Y por el conjunto de estos dichos, nos hemos cerciorado de todo lo respectivo al pleno conocimiento de estos naturales y encomenderos, en cuantas operaciones conducen a su reparo, siendo algunas que resultan de esta visita laudables, y otras dignas de detestación. Debemos promover la primera e improperar la segunda, con las convenciones, providencias y su reforma en la manera siguiente.

5. Lo primero, hemos reconocido (con gran consuelo espiritual nuestro) logran copia de indios de este archipiélago —desparramado en treinta y cinco islas, con esta grande, pobladas con setenta capillas— donde se les hace misión anual, y asisten al rezo de los días de fiesta, no sólo en el corto número de mil ciento ochenta y dos de la lista referida, en que por la expresión de los encomenderos se especificaron sólo los tributarios, sino más de diez mil de todos sexos y edades, contenidos en la matrícula original de fojas de los autos principales de visitas, es instruida, educada y reglada con el más fervoroso celo de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús en todos los misterios de nuestra Santa fe, en el cultivo de la Divina Palabra, con que cumplen con el precepto de confesión y comunión todos los años; que el dicho Reverendo Padre misionero Antonio Friedl sale a recorrer todas las islas, por el tiempo de siete u ocho meses, administrándoles los demás sacramentos. Por lo que con todo el esfuerzo a nuestra tibieza, rendimos las debidas gracias a tan heroica aplicación, y rogamos a dichos Reverendos Padres continúen, como lo esperamos de su celo, en tan glorioso trabajo.

6. Y porque lo mucho que se elabora en tan dilatada misión con tan copiosa cosecha requieren el *iuvamen* de algún operario más que coadyuve, siendo en los curas igual y aún mayor la obligación, mandamos a los dos curas de esta parroquia y los de Chacao y Calbuco, se alternen todos los años a ir en compañía de dichos Reverendos Padres misioneros, tomando principio en éste el Licenciado don Tomás Nieto, que saldrá en la nuestra para incorporarse en la misión el de citado trece del corriente.

7. Siendo tan singular el único asunto laudable de la visita, son los puntos reprehensibles muchos y muy repetidos; unos que necesitan regla común para adecuar los abusos a las obligaciones de los encomenderos y a las Leyes Reales, y otros que requieren respectiva providencia a cada individuo; y en cuanto a las generales y comunes son las siguientes.

8. Primeramente se ha reconocido que desde el año de quince al presente —que han corrido veinte y seis años— ninguno de los señores corregidores de esta ciudad ha visitado ni matriculado los indios de su comarca, faltando a la obligación de su empleo, en perjuicio de los indios y grave detrimento de sus conciencias, pues la Ley Real sesenta y dos, título diez y seis, libro sexto de Indias previene estas visitas anuales: y la justificación de este Superior Gobierno, en reciente provisión, la tiene recomendada con tal que no se repita más que una vez al año. Y de lo contrario resulta sumo agravio de los indios, en no moderarse los excesos de los encomenderos, principalmente con el apremio del servicio personal y la paga establecida.

9. Por lo que exhortamos y requerimos al señor Corregidor actual y los que en adelante le sucedieren, cumplan y ejecuten dicha anual visita en desagravio de los indios, arreglándose a dicha Ley Real, sin llevar comidas ni camaricos sino los cuatro reales que en el tributo de cada indio tributario percibe el encomendero para dicha visita, según la Ley Real quince de dicho título diez y seis.

10. Lo segundo, en resulta de esta falta de visita hemos advertido que sin embargo de no haberse hecho de veinte y seis años atrás, y por consiguiente, no haberse pagado los cuatro reales de derecho a los señores corregidores, los han cobrado los encomenderos a los indios en el tributo íntegro de siete pesos y dos reales de dicha Ley quince, en que sólo les pertenecen cinco pesos y cuatro reales de fondo y los catorce reales restantes son ocho para la doctrina del cura, cuatro para la vista del corregidor y dos para el protector; y aunque por abuso se ha pretendido cohonestar esta exacción con el pretexto de que los corregidores han cedido y condonado este derecho de cuatro reales a los encomenderos, es conocidamente frívolo; porque como los corregidores no han hecho visita, que es la razón porque se les deben dichos cuatro reales, no los pueden donar a los encomenderos, sino sólo cuando ejecutaren la visita, como derecho y apropios.

11. Y en esta conformidad cercioramos a los encomenderos que por lo pasado están en obligación de conciencia de restituir a los indios que han pagado tributo de siete pesos y dos reales cada año, dichos cuatro reales.

12. Por lo que toca a la doctrina de ocho reales al cura, resulta de la visita que pocos o ninguno le han pagado con este respecto por cada

indio, insinuando muchos no han pagado cosa alguna, y otros han satisfecho la doctrina a razón de dos reales y medio por cada indio, que dicen es el estilo del país; y como al mismo tiempo resulta que los encomenderos cobran el tributo integro de siete pesos y dos reales en jornales de servicio a los indios, en que está incluida la doctrina de ocho reales, quedan siempre aprovechando injustamente los encomenderos en retener este derecho de doctrina.

13. Por lo cual les mandamos que por lo atrasado se compongan con los curas dimidiando entre los dos la convención en el tiempo que han servido; y por lo venidero les paguen efectivamente ocho reales por cada indio, que son los mismos que éstos han devengado, quedando a nuestra atención el cuidado para que este derecho de doctrina en los parajes distantes en que no pueden intervenir los curas se arregle y proporcione, que siempre será en beneficio de los indios cuando tal provea, más nunca para que el encomendero lucre como lo estila esta contribución.

14. En prosecución del asunto, prevenimos y encargamos que por ahora se observen la práctica y estilo de la Provincia en el tiempo de seis meses, alternando de servicio el encomendero pagando por ello al indio —fuera del abono del tributo de siete pesos y dos reales— diez pesos de Provincia, los más en ropa, y nueve cargas de cebada, cada uno de medida de seis almudes por razón de bastimento; quedándole al indio otros seis meses de tiempo para sus cosechas, y a los pastores que trabajan el año entero sin intermisión se les paguen doce pesos fuera de tributo, y doce cargas de cebada, y que en el año de su reforma se les de un mes más de tiempo en los seis meses regulares, por ser ésta la costumbre introducida desde el año de mil setecientos veinte y cuatro por el General don Juan Dávila Herculles, en la que manda la Real Audiencia se mantengan las dependencias de los indios hasta nuevo informe cometido a Nos por Real providencia del año inmediato de cuarenta, el que haremos en Dios, según nuestra conciencia.

15. Y porque este punto de la paga de los indios en la forma arriba expresada es el mayor desorden de toda la visita, resultando de ella que los más no pagan ni han pagado en muchos años atrasados; pues aunque en varios contestaba el cacique y el indio que llaman piloto o capataz con dicha paga (por no haber sido factible el concepto fijo de ella, no habiendo libro específico ni declarado, todos los indios sino sólo el dicho capataz o tal cual otro expuesto a prevención) quedó siempre recelosa e indecisa esta aseveración de paga.

16. Para cual reparo seriamente encargamos en lo venidero la puntual observancia de ella, y que todos los encomenderos tengan libro corriente en qué asentar los días de trabajo y faltas de los indios, hasta completar el tiempo por ahora practicado con advertencia que los tres meses de turno de los seis que se estilan al año, se entiendan de sesenta y nueve días, que corresponde a veinte y tres días de trabajo al mes, que son líquidos, rebajados las fiestas, según la Ley Real veinte y siete de dicho título diez y seis, sin que sirva otra regulación de semanas, como contraria a dicha Ley.

17. Y para más estrechar el vínculo de esta paga tan precisa, siendo por sí grave pecado defraudar al pobre indio del estipendio debido y tasado a su trabajo, le imponemos la cualidad de reservada su absolución

a Nos, por si esta circunstancia le hace más formidable en evitar la reincidencia.²⁸

18. En cuanto a los débitos atrasados de este servicio en la forma que se ha podido calificar en esta visita con tiempos y años líquidos de dicha deuda, siendo esta acción particular contra los deudores, se pondrá al fin de éste los sujetos determinados, con remisión al Señor Gobernador para el apremio correspondiente.

19. Es asimismo abuso que resulta de la visita que en los indios pastores de ganado, por las faltas que les imputan le hacen sus amos hacer unos congresos y convites de todos sus parientes y amigos para que al costo de una moderada vianda, y lo más de chicha —en que siempre peligran la honestidad y templanza— le retribuyen con las cabezas del ganado que les faltan, que llaman en voz del país cagüines.

20. Y deseando cautelar este desorden reparable así por la junta de indios e indias, con riesgo de su prostitución, como por la especie de tiranía de lo que se contribuyen para integrar dicha falta de ganado, sin su previa justificación, prohibimos estrechamente dichos cagüines y juntas y mandamos que ningún encomendero los estile ni permita, ni otro algún hacendado, so pena de excomunión mayor, y que las fallas que hubiere en el ganado, y si son o no culpables, al pastor le debe arbitrar el juez competente y rebajarlo del salario, según la Ley Real treinta y uno de dicho título diez y seis.

21. Tenemos así advertido que el punto más esencial y recomendado de la obligación de encomendero que es la instrucción cristiana y política de los indios, el curarlos en sus enfermedades y defenderlos de todas vejaciones, por reputarse siempre como miserables personas, y con cuyo cargo y cláusulas se dan los feudos y encomiendas, es el que más se desentiende porque toda la enseñanza y educación cristianas, en el que más se desvela en ella, se reduce a lo negativo de no embarazar la concurrencia de indios a la misión anual; en cuyo celo se libra todo el desempeño de la obligación y algunos —con el más lamentable dolor— aún impiden con extorsiones la concurrencia por cinco y seis días que dura, pretendiendo prevalezcan las faenas de sus haciendas al más importante fin de la salvación de las almas, introduciéndose una disputa entre el encomendero e indios sobre a quién se le ha de imputar el término de la misión, si al tiempo del uno o del otro. Y en cuanto al cuidado de los enfermos hay tan poco, que no sólo no se les atiende a sus curaciones, pero lo más deplorable es que aún a los enfermos, por algunos encomenderos, se les obliga a tributar, dejándoles las tareas en sus ranchos.

22. Y deseando proveer de remedio en materia de tanto peso requerimos y reconvénimos a los encomenderos (ya que carecen de otros documentos de las Leyes Reales, de que están tan ignaros en la rudeza del país) con sus mismos títulos de encomienda, en el que el Superior

²⁸ Azúa, en el Sínodo de Concepción, no incluyó este pecado reservado, sino que —siguiendo el Sínodo de Santiago, de 1688, del Obispo Carrasco— estableció "El forzar a trabajar a los indios y esclavos en días de fiesta, y sin pagarles jornal", como el más cercano a esta Visita de indios. Vid. Capítulo XII, constitución única, *Sínodo de Azúa*.

Gobierno este cuidado cristiano, y política de los indios, constituyendo al encomendero como padre de familias y protector de ellos, con cuyo cargo y condición se concede el feudo y tributo, y que así deben en vigilar en el exacto cumplimiento de las obligaciones cristianas, y en socorrer a los indios en todas sus necesidades espirituales y temporales, sin que se obligue a tributo ni servir al que estuviere enfermo, cumpliendo con la Ley Real diez y siete del citado título diez y seis.

23. Y con mayor eficacia encargamos y mandamos a todos los encomenderos, so pena de excomunión mayor, no embarquen a sus indios a la asistencia a la misión anual, todos los días que necesitaren para su confesión y comunión, por ser éste el tiempo en que cumplen con el precepto, y que se evite la controversia de si han de ser días imputables al tiempo del indio o del encomendero, porque en el que cayere la misión, por éste ha de correr sin otra integración.

24. En el punto inmediato deben asimismo su interpelación los caciques de los pueblos, porque la honra que les da Su Majestad y sus ministros en sus ministerios principalmente se dirigen a que tengan los indios un intendente celoso para su enseñanza cristiana y política, y que los gobiernen en caridad y economía, reservando siempre las causas graves, civiles y criminales de la Real justicia, según la Ley trece, título séptimo, libro sexto de Indias, y que al mismo tiempo que el celo del cacique (al igual que el encomendero) ha de ser en primer lugar para el cuidado de la misión y rezo en los días de fiestas, y aún de trabajo, por medio de los fiscales que es tan necesario para la conservación de la doctrina evangélica; y más cuando carecen de Sacrosanto Sacrificio de la Misa, por la gran distancia ultramarina de las capillas de indios e inopia de sacerdotes.

25. Sea, en segundo lugar, en atención que están reducidos estos sujetos en su pueblo, trabajando los tiempos del año que les pertenecen en sus cosechas y lo que por las costumbres por ahora de la Provincia competen al encomendero, hagan los caciques asistan los indios con tal que en el tiempo de la misión han de concurrir invariablemente todos los indios, sin que a esta importancia prevalezca el servicio del encomendero en sus haciendas distantes; pues muchas veces acontece, según resulta de la visita, que haciendo el Reverendo Padre misionero la misión en los pueblos de indios por estar éstos en el tiempo de trabajo al encomendero en sus estancias (algunas bien distantes) dejen de asistir a la misión sin oír la Palabra Divina, y expuestos a no cumplir con el precepto de confesión y comunión, no corriendo este cuidado por dicho Reverendo Padre misionero por más que los encomenderos aseguren proceden por el mío esta atención.

26. Y así encargamos seriamente la concurrencia de éstos para que en el corto término de dicha misión suspendan cualquier labor y que asistan en el lugar donde se celebra, o bien en el pueblo de indios; o si se hiciere en la cercanía de las estancias donde por entonces residieren los indios, lo que dejamos a discreción del dicho Reverendo Padre misionero.

27. Hemos asimismo advertido el grande abuso de las ventas que se estilan en las tierras de reducciones y pueblos de indios, y de las disposiciones testamentarias en su enajenación, y aún sucesión de encomenderos y españoles contra la Ley treinta y veinte y siete título primero, libro sexto de Indias, en que por la treinta se previene que los enco-

menderos no puedan suceder en las tierras vacas por muerte de los indios, sino que falleciendo los indios sin herederos y sucesores de su naturaleza, sucedan los pueblos de donde son originarios hasta las tierras que hubieren menester para paga y alivio de sus tributos; y algunas más y las otras que sobraren se aplican al Real Patrimonio; y por la veinte y siete citada se da regla para la venta de raíces y muebles de indios que es la intervención judicial, e información de utilidad, y aún concurrencia de su protector, por reputarse menores. Lo que hacemos saber en este nuestro auto para que se proceda con la dirección de dichas Leyes, y no sean defraudados los indios, y perjudicadas sus reducciones y pueblos con la mezcla de españoles y aún encomenderos, contra las varias Leyes Reales que lo prohíben. Cautelándose así en lo venidero, ya que en lo pasado ha habido tanta transgresión de mezcla de españoles en los pueblos de indios, sobre que este Ilustre Cabildo, haciéndose cargo de tal inconveniente, tiene acordada consulta correspondiente a los superiores tribunales para evitarlo. Y de nuestra parte se influirá en lo que alcanzaremos ser de mayor servicio de Dios Nuestro Señor y Su Majestad, bien y utilidad de los indios y del propio vecindario.

28. No es de menor consideración otro abuso bien pernicioso que resulta de la visita, de que los encomenderos disponen de sus tributarios como si fueran bienes libres a su arbitrio, dando muchas veces en dote a las hijas algunos indios; y las más veces aplicándolos a particulares para fábrica y cortes de tablas, percibiendo los encomenderos estos emolumentos de jornales, y a los mismos indios se estila venderles por cincuenta tablas al rendimiento del trabajo personal; y siendo todo lo referido contra la libertad de los indios, y las Leyes Reales veinte y nueve, título primero, la veinte y tres, título nono, la diez y seis y diez y siete, título octavo, libro sexto de Indias con los apercibimientos que en ella se contienen contra los encomenderos que venden, donan, alquilan o tienen otra granjería con sus indios, hasta perdimiento de sus encomiendas, ya que la ignorancia de las Leyes prohibitivas ha hecho reiterar este exceso lo hacemos manifiesto para que se abstengan de continuarlo sin perjudicar en tanto grado la libertad de los indios.

29. Y finalmente, hemos comprendido de la visita algunos malos tratamientos, aunque no graves, a tal o cual cacique e indios hecho por los encomenderos, a quienes exhortamos y requerimos usen de toda caridad, amor y benevolencia con sus caciques e indios, tratando a los primeros con aquella distinción que les da Su Majestad y sus ministros reales; y a los indios, con aquella suavidad, temperamento y moderación a que conspiran todas las Leyes Reales advirtiéndoles en la libertad tan recomendada por Su Majestad y que la situación del Reino y la Provincia ha dispensado por la costumbre por ahora de seis meses de trabajo alternado, según y cómo se estila y practica; y en tanto que otra cosa se provee por la Real Audiencia, según los informes pedidos años (*atrás*), no se vulnere en el todo la dicha libertad de los indios, perjudicándolos en malos tratamientos y la transgresión de todos los puntos mencionados arriba.

30. Sobre todo lo enunciado se agrega la corruptela probada de la visita de que el indio soltero que sirve al encomendero en su casa para ganar un capón, cabrones y poncho, ha de trabajar continuamente los doce meses del año; de tal suerte que si falta, aunque sea la cuarta parte de tiempo para sus cosechas, no gana cosa alguna; y siendo este abuso contra toda justicia y equidad, pues la cualidad de soltero no inmuta la naturaleza del indio.

31. Prevenimos a los encomenderos paguen a éstos en el mismo tiempo y forma que a los casados, y si de su voluntad quisieren servir los seis meses que les pertenece de tiempo, dupliquen la paga de otros diez pesos, que son veinte de Provincia, que no llegan a siete de moneda actual, y sólo manteniéndose en casa de sus encomenderos podrán evadir la ración de bastimento.

32. En cuanto al punto particular de lo que deben restituir e integrar los encomenderos a sus indios por el servicio atrasado, lo que consta de las más de cuarenta y tres declaraciones que se han recibido en la sujeta materia de pagas, es que muy pocos han completado la tasa del año de veinte y cuatro del Gobernador don Juan Dávila de nueve cargas de ración y diez pesos de paga; porque los más la han reducido a siete pesos y cuatro reales, pocos a ocho y las raciones a ocho cargas, siete y aun a seis, valiéndose para esta rebaja de que los indios no trabajan los seis meses cumplidos, sino cada tres meses lo regulan por doce semanas, en que, rebajadas las fiestas, tiene equivalencia dicha deducción. Pero, teniéndose ya arriba expresado el contexto de la Ley Real de que cada mes, rebajados los domingos y fiestas, se regulan por veinte y tres días, que los tres componen sesenta y nueve días, observada esta computación de que cada turno de tres meses se extiende por dichos sesenta y nueve días líquidos y expurgados de fiestas, que queda evadida la disputa y manifiesta la paga de diez pesos y nueve cargas de cebada por dichos seis meses, enterándose dichos diez pesos los dos tercios en ropa a lo menos. Y porque la integración de dichos diez pesos en los que han fallado hasta siete y cuatro, y ocho, se hace imposible por lo pasado atento al concepto, aunque falible de la rebaja, correría sólo en lo venidero la paga en la forma insinuada, en tanto que la Real Audiencia acordase lo conveniente.

33. Otra clase de encomenderos hay que por sus mismas confesiones, y de los indios, no han pagado cosa alguna o muy poco, como son don Lorenzo de Cárcamo, a fojas tres dice pagó habrá tres años a sus indios en ropa en el tiempo del gobierno de don Alonso del Pozo, y es presunción les debe a lo menos dos años y aún éstos niegan la paga en ropa. Y a todos, doña Ignacia Sans, a fojas tres vuelta, según relación de sus indios, sólo les da raciones y no paga; aunque el Reverendo Padre misionero aseguró esperaba a su marido para integrarla. Don Domingo Cárcamo, a fojas doce vuelta, por una memoria que presentó su hijo, confiesa que a Sebastián Guanel por seis años ha dado sólo veinte y un pesos, y le resta cumplimiento de sesenta pesos; treinta y nueve a Domingo, su hermano, por cuatro años le ha dado seis pesos, le resta treinta y cuatro; a Martín Quinel por diez y siete años ha recibido quince pesos, se le resta ciento cincuenta y cinco; a Diego Gueme Colbuy se le deben catorce pesos; a Domingo Colbuy se le resta ciento veinte y nueve pesos; a Martín Guanel, veinte pesos; a Domingo Lepun, cincuenta pesos. Doña Bartolina de Cárcamo, a fojas trece vuelta, confiesa debe dos años a sus indios que se libertaron de servicio por cincuenta tablas al año; aunque éstos dicen se les deben a cincuenta y a sesenta pesos, lo que no negó la encomendera. Don Antonio Gómez, a fojas catorce, confiesa su hijo don Bartolo que de veinte y nueve indios que le trabajan, a tres de ellos les debe diez y once años y aún más, contribuyéndoles sólo raciones, y a seis hilanderos les debe paga y raciones. Don Alonso Oyarzún, a fojas diez y ocho, aunque dice paga la tasa, los indios aseguran no les ha dado paga alguna desde el orden del Gobernador Herselle sino tres cargas de cebada y una de papas. De don José Díaz, a fojas veinte

y dos, dijeron los indios que excepto algunos, los demás han trabajado sin paga. De doña María Barrientos, a fojas veinte y tres, afirman los indios que de siete indios que le han servido, no han conseguido paga ni ración. De la encomienda de Lacuy, que tiene prestada don Bartolo Cárcamo a su madre doña Antonia Andrade, contestan los indios, a fojas veinte y cuatro, sólo les da raciones y no paga. De don Fernando Bahamonde, a fojas veinte y cinco, declaran los indios no les da ración ni paga. De don Apolinario Díaz, a fojas treinta, está confesado el alcance a favor de un indio de cinco pesos; según que todo lo comunicado consta de las remisiones y citas a los autos; como también don Domingo Toro, a fojas veinte y ocho vuelta, le debe a un indio que le trabajó de soltero sirviéndole en su casa nueve meses.

34. Y para que estos alcances sean entregados en la forma posible y en todas las demás providencias de suso expresadas se dé el expediente conforme a las Leyes Reales a que nos hemos proporcionado en los advertimientos hechos; se leerán éstos en las iglesias de este Colegio al próximo domingo, excepto este capítulo de alcances particulares, que se remitirá al Señor Gobernador de esta Provincia para que sirva de proceder en justicia, con testimonio a la letra de este auto quedando tanto de la íntegra de la visita en el archivo de los curas de esta parroquia, y así lo firmamos en esta ciudad de Castro, Provincia de Chiloé, en siete días del mes de octubre de mil setecientos cuarenta y un años.

*Pedro Felipe, Obispo Botriense
Auxiliar en Chiloé*

Ante mí don Manuel del Corro, Secretario y Notario de Visita.

V. *Carta del Gobernador y Cabildo de Chiloé al Presidente de Chile*

Muy Ilustre Señor,

Siendo V. A. tan viva imagen de nuestro Soberano, mientras en la distancia llegan los ecos de nuestra humilde gratitud por el beneficio incomparable de remitirnos Obispo Auxiliar al Ilustrísimo Señor don Pedro Azúa se desahoga nuestro rendido reconocimiento en manifestarlo más prontamente a V. A. por tal beneficio; pues el celo de tal Prelado no ha habido operación saludable que se le esconda de su actividad, porque en menos de seis meses de su llegada en el invierno más rígido que se ha experimentado de muchos años atrás, ha confirmado sobre seis mil personas, con pláticas y sermones los más días festivos fuera de las islas adyacentes de ésta, a que está para salir abonanzando el tiempo. Ha hecho matricular todos los españoles; ha compartido los curatos y deliberado vice-parroquia en el partido de Dilán, que tiene en mayor gentío. Ha visitado, sin ejemplar, todas las encomiendas que son más de cincuenta, y desagraviado los indios; extirpado pecados públicos, reglado los testamentos y aún registros, y cooperado a varias providencias de buen gobierno con su dirección, sin que tanta ocurrencia de cosas le embarazase a componer y dar dictamen a todas las justicias de muchos pleitos, en que por ignorancia estaba implicado este pobre pueblo, y mucho menos de estar indefenso en la fábrica de una bella iglesia, que la tiene

casi acabada con todos los aseos del Divino Culto de que se carecía. Teniendo en tan breve tiempo completo su destino, por lo que nos confesamos deudores a la Real piedad en esta designación y en su Real nombre a V. A. sintiendo sólo que la desapacibilidad del país y el haber consumido su Ilustrísima en los gastos de su fábrica cuanto condujo aún para su mantención no le permitirá continuar en él fuera del verano, como representará a V. A. a quien Dios guarde muchos años. Castro y septiembre 12 de 1741 años.

Francisco Gutiérrez de Espejo
 Fernando de Cárcamo
 Lorenzo de Cárcamo
 Pedro Miguel de Andrade
 José de Andrade
 Diego Cárcamo y Vera
 José Pérez de Aguilar
 Juan Alvarez de Bahamonde

VI. Vista del fiscal de la Real Audiencia

Santiago el año de 1742.

Muy Ilustre Señor:

El fiscal, en vista de los autos formados por el Ilustrísimo Señor Obispo Botriense Auxiliar de la Provincia de Chiloé Doctor don Pedro de Azúa, del Consejo de Su Majestad, sobre la visita y demás diligencias dirigidas al establecimiento político eclesiástico de aquellas islas, dice ha reconocido, con toda individualidad los dos cuadernos de visita, con el epítome extracto de éstos y de los demás a que se remite, y aún el cuaderno de la visita de la ciudad de Castro, con setenta y seis fojas, prolijamente lo ha leído y corresponde con puntualidad al citado extracto, resultando de todo que dicho Señor Obispo ha cumplido exactamente con el fin de su creación, pues así lo formal como en lo material ha atendido con el mayor desvelo a aquella retirada y crecida feligresía. En lo primero, porque, concluido prontamente, sin perdonar riesgo alguno de los inminentes para su puerto matriculó toda la feligresía, que pasa de diez y seis mil personas; confirmó las tres partes de ella, fuera de los confirmados en Valdivia, que corresponde proporcionadamente al tiempo de treinta y un años que no pasa Prelado, siendo de persuadir que la otra cuarta parte sería de los que en el año de once confirmó Vuestro Reverendo Obispo el Ilustrísimo Señor don Diego Montero; dando círculo a aquel archipiélago en las seis estaciones que se refieren. Dirigió y regló con acertadísima conducta la paga de diezmos y obvenciones. Instituyó por todos los medios aquella diócesis en lo que era factible a la inopia de operarios clérigos por no haber otros que tres curas y un teniente, sin omitir la visita necesaria en lo espiritual e incidente a los indios, con las providencias del auto de fojas 31 de este cuaderno; que con más especulación reserva el fiscal la instancia en este punto cuando dicho Señor Obispo expusiera su dictamen (como lo protesta) en virtud de la comisión dada por V. A. sobre el servicio personal de los indios y su tiempo, siendo digno reparo de la superior atención de V. A. lo resultante de dichos autos de que cuanto actuó, aun en instrucción de los jueces

ordinarios, fue sin llevar derecho alguno ni permitir su deducción al secretario oficial.

Vengo a lo material, es igualmente reputable la aplicación de este Vuestro Prelado en la fábrica de una iglesia de madera muy competente y aun las alhajas precisas del Divino Culto, que del todo carecía aquel pobre país y fue costeados a expensas de dicho Señor, sin otro subsidio que algunos maderos indios de servicio rateados entre los feligreses; los que, según está informado el fiscal por los autos y por cartas particulares de la Provincia, no habían contribuido la madera cuando se construyó la obra; la que por el reconocimiento y tasación de fojas 39 hasta 42 el mes de septiembre importaba once mil cuatrocientos y noventa y tres pesos cuatro reales de plata; la que fue con toda celeridad levantada, según la visita que se hizo en 12 de octubre del año próximo, que consta a fojas 42 con el recibo de ella y alhajas de fojas 72 vuelta, fecha en dos de noviembre, y finalmente el estado de su perfección y dedicación el día de la Natividad del Señor de la carta de fojas 75.

En conformidad de lo expresado, y de las graves acciones que pide una nueva creación, principalmente estando tan falta de operarios curas tan crecida muchedumbre de personas y la perfección de todos los reglamentos dados, que según ha reconocido en los autos se ha acatado siempre el Real Patronato; ha comprendido el fiscal que dicho Señor Obispo en su bajo a esta capital para entender en ellos ha hecho su obligación; pues más sirve a la utilidad espiritual de las almas en estas diligencias que adelantará su logro su personal asistencia, que quedándose en dicha Provincia, según el canon conciliar que cita su carta con los requisitos que previene.

Finalmente deduce el fiscal de la intendencia de dicho Señor Obispo, y especialmente la costosa fábrica de iglesia, y más de cuatro mil pesos de sus alhajas que constan por menor a fojas 72 el glorioso destino que han tenido los cuatro mil trescientos pesos librados por V.A. a fines del año de 40 con respecto a la real congrua de un mil cada año de los cuatro corridos desde el *fiat* de sus Bulas en la mayor suma impendida de su patrimonio. Y así en comprensión de todo lo referido halla el fiscal que lo operado en dicha visita y contenido en dicho Extracto por lo que da noticia útil a lo futuro de aquel distante y poco conocido país quede en el archivo de esta Real Audiencia y por lo que conduce a cerciorarla realmente de V.A. persona, del mismo se haga informe de oficio a Su Majestad con testimonio de él, abonando como es justo, con lo que ha padecido en su derrota de arribada Arica y viaje por tierra a esta capital, en cuyos gastos se halla superado su patrimonio y que el Señor Doctor Don Juan Próspero de Solísvaro, del Consejo de Su Majestad, su Oidor decano de esta Real Audiencia, le responda a dicho Señor Obispo dándole las gracias de su celo de parte del Tribunal. Por tanto pide se haga un informe con el testimonio expresado del Extracto, de la carta del dicho Señor Obispo y de este pedimento, agregándose la que escribió el cabildo de Castro en la materia, que es justicia.

Santiago y abril 21 de 1742.

Dr. JAUREGUI.

VII. *Acuerdo de la Real Audiencia*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y dos años. Estando en el real acuerdo de Justicia los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, Doctor Don Juan Próspero de Solísvaro, caballero del Orden de Calatrava, y Licenciado Don Martín de Recabarren, del Consejo de Su Majestad; presente el Señor Doctor Don Martín Gregorio de Jáuregui y Hoyo, fiscal en dicha Real Audiencia, del mismo Consejo; se vio la representación del Ilustrísimo Señor Doctor Don Pedro de Azúa, Obispo Botriense, auxiliar en Chiloé, sobre lo operado por su Ilustrísima en la visita de la Provincia y en reglamento y dirección de ella, con los dos cuadernos originales de su actuación, y compendio extracto de todas sus providencias y de los demás autos de visita; como asimismo sobre los motivos y causas de su regreso a esta capital; con lo que dijo el señor fiscal a la vista que se le dio de dicha carta e instrumentos.

Acordaron que el Señor Oidor decano de esta Real Audiencia Doctor Don Juan Próspero de Solísvaro responda en nombre del tribunal a dicho Señor Obispo devolviéndosele los dos cuadernos de autos originales, y dándole las gracias por todo lo operado en dicha visita, en cumplimiento de su obligación; y que se haga informe de oficio por duplicado a Su Majestad en primera ocasión, con testimonio de estos autos, para lo que se ponga en ellos el citado extracto, con certificación del presente Escribano de cámara de estar conforme con los originales, y la carta del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Castro dirigida a esta Real Audiencia sobre el mismo asunto. Y así lo proveyeron y señalaron dichos señores.

Ante mí.²⁹

Escribano de Cámara de la Real Audiencia.

²⁹ La firma es ilegible.